CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2026-2-0477-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

"PROCESO DE MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE RESPONSABLES DE FIRMAS AUTORIZADAS, EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS, EFECTUADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2025"

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2025 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

10 DE JULIO DE 2026
UCAYALI – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

045202620477 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2026-2-0477-AC

"PROCESO DE MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE RESPONSABLES DE FIRMAS AUTORIZADAS, EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS, EFECTUADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	4
III.	**OBSERVACIÓN**	6
	REGISTRO DE RESPONSABLES DE CUENTAS BANCARIAS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD, PERMITIÓ EL MANEJO DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS SIN SUSTENTO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/8 690 840,00, AFECTANDO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE QUEDARON DESFINANCIADOS Y CONSECUENTEMENTE NO CUMPLIERON OPORTUNAMENTE SU FINALIDAD PÚBLICA.	6
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	69
VI.	**CONCLUSIONES**	69
VII.	**RECOMENDACIONES**	71
VIII.	**APÉNDICES**	72

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2026-2-0477-AC

"PROCESO DE MODIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE RESPONSABLES DE FIRMAS AUTORIZADAS, EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS, EFECTUADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2025"

PERÍODO: 31 DE JULIO DE 2025 AL 8 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Campo Verde, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2026-008, acreditada mediante oficio n.° 000184-2025-CG/OC0477 recibido el 1 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar si la ejecución de los recursos públicos, a través de operaciones presupuestarias y financieras, fue efectuada por responsables de firmas debidamente autorizados y conforme a la normativa aplicable.

1.2.2. Objetivo Específico:

a) Determinar si la modificación, acreditación de los responsables de las firmas autorizadas de la Municipalidad Distrital de Campo Verde se efectuó conforme a la normativa vigente.

b) Determinar si los recursos públicos girados y transferidos con cargo a los proyectos de inversión se destinaron a la ejecución física real de dichos proyectos, conforme a la normativa vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento corresponde a la revisión de la documentación, registros y actuaciones relacionadas con la acreditación, modificación y registro de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, así como de las operaciones presupuestarias y financieras ejecutadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y del aplicativo de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), vinculadas a la administración y disposición de recursos públicos.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende el registro y acreditación de personas sin vínculo contractual como responsables de las cuentas bancarias de la entidad; la ejecución de certificaciones presupuestarias, compromisos, devengados, giros y transferencias de recursos públicos sin sustento técnico, administrativo ni contractual; así como el desvío de fondos destinados a proyectos de inversión pública, ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/ 8 690 840,00.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 31 de julio de 2025 al 8 de diciembre de 2025, en la Municipalidad Distrital de Campo Verde, ubicado en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

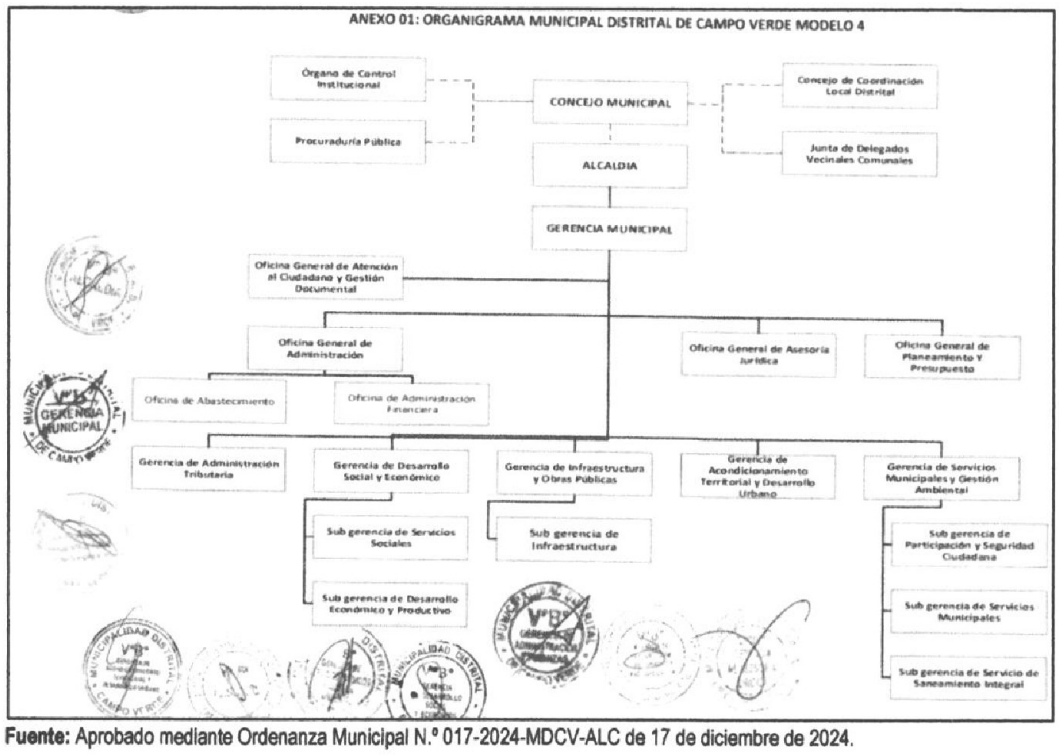
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Campo Verde se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972 promulgada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Campo Verde:

Ver imagen en la página siguiente

ANEXO 01: ORGANIGRAMA MUNICIPAL DISTRITAL DE CAMPO VERDE MODELO 4



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 017-2024-MDCV-ALC de 17 de diciembre de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, es de señalar que se procedió con la creación de la casilla electrónica de asignación obligatoria del señor Donato Flavio Fernández Andahua; sin embargo, no registró la información requerida en la Declaración Jurada de "Activación Virtual de la Casilla Electrónica en el Marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control", requisito necesario para su habilitación. En atención a dicha circunstancia, se solicitó la excepcionalidad para efectuar la comunicación personal mediante notificación física, procediéndose a notificar la Desviación de Cumplimiento a la persona comprendida. En ese sentido, en el **Apéndice n.° 56** se adjunta la razón debidamente fundamentada y la conformidad correspondiente.

1.6. Aspectos relevantes:

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que por su naturaleza se expongan como Aspectos Relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con el objetivo de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se identificó lo siguiente:

2.1 LA ENTIDAD NO IMPLEMENTÓ INSTRUMENTOS INTERNOS DE GESTIÓN NI MECANISMOS DE CONTROL QUE ESTABLEZCAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS Y LA ASIGNACIÓN DE LAS CREDENCIALES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SIAF-SP "ACREDITACIÓN ELECTRÓNICA DE RESPONSABLES DE CUENTAS – AERAF"; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE DICHOS PROCEDIMIENTOS SE EFECTÚEN DE MANERA DISCRECIONAL, SIN CRITERIOS INSTITUCIONALES UNIFORMES NI MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN QUE GARANTICEN SU ADECUADA EJECUCIÓN.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Campo Verde, se evidenció que durante el periodo auditado la Entidad no contaba con directivas, lineamientos, manuales, procedimientos u otros instrumentos internos de gestión que desarrollaran mecanismos de administración, seguimiento y supervisión aplicables al procedimiento de acreditación, actualización, sustitución e inactivación de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de las credenciales de acceso al aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF", complementando la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, mediante Informe n.° 061-2026-MDCV-OGA-OT de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la Oficina de Tesorería señaló que: *"La Municipalidad Distrital de Campo Verde no cuenta con Normativas internas vigentes relacionada con la acreditación de responsables del manejo de cuentas bancarias, así como del proceso presupuestal y financiero durante el periodo 2025. Esta entidad realiza los procedimientos en aplicación de las Normas emitidas y Publicados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público".*

En ese contexto, conforme a lo informado en el citado informe, se evidenció que la Entidad no había implementado mecanismos internos de seguimiento y control destinados a gestionar el periodo comprendido entre la suspensión de la autoridad y la emisión de las nuevas credenciales por parte del Jurado Nacional de Elecciones, ni procedimientos orientados a verificar periódicamente la vigencia de las credenciales registradas en los aplicativos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas, efectuar el seguimiento de su actualización o gestionar oportunamente los riesgos derivados de cambios en la representación legal de la Entidad.

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 460-2025-MDCV-ALC de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Municipalidad Distrital de Campo Verde comunicó al Jurado Nacional de Elecciones la suspensión del alcalde titular y solicitó la emisión de la credencial correspondiente al alcalde encargado, adjuntando para ello el Acuerdo de Concejo Municipal que dispuso dicha suspensión.

En ese sentido, se confirmó que la Municipalidad Distrital de Campo Verde no implementó instrumentos internos de gestión y control que desarrollaran mecanismos de administración, seguimiento y supervisión para la acreditación, actualización, sustitución e inactivación de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de las credenciales del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF"; evidenciándose una debilidad en las actividades de control interno, al no establecer procedimientos, mecanismos de supervisión y acciones de seguimiento frente a cambios en la representación legal de la Entidad.

Respecto a esta deficiencia, correspondiente al componente Actividades de Control del Sistema de Control Interno, implica que la administración de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de las credenciales institucionales se realice sin procedimientos internos complementarios que fortalezcan las actividades de control previstas en la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, dificultando el seguimiento de los accesos electrónicos, la supervisión de las credenciales vigentes y la gestión oportuna de los riesgos asociados a cambios en la representación legal de la Entidad.

La situación antes descrita, es contraria a la siguiente normativa de control interno:

- **Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado publicado el 18 de abril de 2006.**

 "Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 (...)
 ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales."

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

 El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
 (...)

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

La situación descrita genera el riesgo de que la administración, actualización y seguimiento de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de las credenciales de acceso al aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF" se efectúen de manera discrecional, sin criterios institucionales uniformes ni mecanismos de seguimiento y supervisión que garanticen su adecuada ejecución, incrementando la susceptibilidad del manejo de los recursos públicos y debilitando las actividades de control interno de la Entidad.

Esta situación evidencia la necesidad de que la Entidad implemente instrumentos internos de gestión que desarrollen procedimientos y mecanismos de administración, seguimiento, supervisión y control complementarios a la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de estandarizar las actuaciones vinculadas al manejo de cuentas bancarias y la asignación de credenciales, reducir la discrecionalidad en su aplicación y fortalecer las actividades de control orientadas a la adecuada gestión de los recursos públicos.

III. OBSERVACIÓN

REGISTRO DE RESPONSABLES DE CUENTAS BANCARIAS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD, PERMITIÓ EL MANEJO DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS Y LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS SIN SUSTENTO, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/8 690 840,00, AFECTANDO LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE QUEDARON DESFINANCIADOS Y CONSECUENTEMENTE NO CUMPLIERON OPORTUNAMENTE SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la evaluación y revisión selectiva de la documentación recopilada de la Municipalidad Distrital de Campo Verde en adelante la "Entidad", así como de la información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, relacionada con el desvío de fondos públicos y cambio de firmas autorizadas por el monto de S/8 690 840,00, se verificó que el 17 de noviembre de 2025, se realizaron modificaciones de los responsables autorizados de las cuentas bancarias, incorporándose como tales a personas que no mantenían vínculo contractual alguno con la Entidad.

Posteriormente dichos responsables accedieron y operaron en el Sistema Integral de Administración Financiera – SIAF, utilizando usuarios habilitados para registrar y autorizar certificaciones presupuestales, en cuya fase del gasto público, realizaron rebajas y ampliaciones de créditos presupuestarios sin sustento técnico ni administrativo que lo justifique, del mismo modo sin fundamento legal y administrativo registraron y aprobaron compromisos y devengados, para posteriormente autorizar giros.

Como consecuencia de ello, se efectuaron transferencias bancarias de recursos públicos a favor de terceros, determinándose que dichas operaciones se vincularon a la ejecución de proyectos y perfiles de inversión que no se encontraban efectivamente ejecutados o en ejecución ni contaban con sustento

técnico que acredite su realización, evidenciándose la utilización de dichos conceptos como justificación para la generación de obligaciones y el posterior desembolso de fondos; ascendente a la suma S/8 690 840,00, generándose un perjuicio económico a la Entidad y afectando la correcta utilización de los recursos del Estado.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 6.1, incisos 1,2,3 y 6 del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del artículo 6; numeral 17.1 del del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y gestión de pagos, respectivamente. Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10, numerales 15.1, 15.2, 15,3, 15.4 del artículo 15; numerales 16.1,16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a la actualización de datos de responsables de pagaduría, uso de la clave tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos.

Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1, literal a) del artículo 2; numeral 3.1, literales a), b), c), d) y e) del numeral 3.2; literales a), b) y c) del numeral 3.3 del artículo 3, artículo 4 y 5 de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionados a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, y responsabilidad de designación y acreditación.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 8 690 840,00 a la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al permitir el desembolso de recursos públicos sin sustento técnico ni contractual.

Asimismo, al haberse utilizado dichos recursos a fines distintos de la finalidad pública, generaron el desfinanciamiento de proyectos de inversión pública y de estudios de inversión que no fueron ejecutados ni desarrollados, afectando la planificación institucional, la ejecución del gasto público y la prestación de servicios a la población.

Esto se dio como consecuencia de la actuación del señor Donato Flavio Fernández Andahua, quien pese a encontrarse suspendido del cargo por acuerdo de concejo municipal desde el 31 de julio de 2025, mantuvo credenciales vigentes como alcalde titular. Al respecto, se verificó que dichas credenciales se encontraban activas desde el 4 de enero de 2023 hasta el 8 de diciembre de 2025[1],en ese contexto, durante el periodo en que las credenciales permanecieron vigentes, el referido funcionario conservó la habilitación operativa para acceder y utilizar el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", lo que le permitió registrar la baja de responsables previamente acreditados y, posteriormente, registrar la habilitación de nuevos responsables para el reconocimiento de facultades operativas como titulares y/o suplentes en el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

En ese contexto, se verificó que el citado alcalde registró la inactivación de los responsables previamente acreditados y, posteriormente, registró a nuevos responsables para el reconocimiento de facultades vinculadas al manejo de las cuentas bancarias, incorporando a personas que no contaban

[1] Fecha en la cual se publicó la Resolución n.° 0672-2025-JNE **(Apéndice n.° 9)** que dejó sin efecto, de manera provisional, la credencial otorgada como alcalde del Concejo Distrital de Campo Verde, en tanto se resolvía su situación jurídica.

con vínculo contractual vigente con la Entidad, como el señor [redacted] consignado como Gerente de Administración y Finanzas, y la señora [redacted] consignada como Jefa de la Unidad de Tesorería.

De este modo generó la habilitación de accesos y facultades en el SIAF, lo que permitió que ambas personas, quienes no tenían vínculo laboral ni contractual con la Entidad, registraran y autorizaran operaciones presupuestales y financieras sin sustento administrativo ni controles efectivos, permitiendo la ejecución del gasto público, así como el giro y transferencia de recursos a favor de BERNE KRAÜSEN DEL PERÚ S.A.C. y KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., sin que medie contrato, orden de servicio, convenio u otro instrumento que acredite una relación contractual u obligación frente a la Entidad, ocasionando un perjuicio económico.

Lo señalado precedentemente, se desarrolla a continuación:

Antecedentes

Conforme a la documentación obrante, se advierte que mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Jurado Nacional de Elecciones proclamó como ganador al señor Donato Flavio Fernández Andahua en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022; en mérito de ello, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo emitió la respectiva credencial, habilitándolo formalmente para ejercer el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde durante el periodo 2023–2026.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 026-2025-SEC-MDCV de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Campo Verde dispuso la suspensión del referido alcalde, por haberse involucrado en una denuncia sobre presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios que motivó la emisión de un mandato de detención, conforme al numeral 3 del artículo 25 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se dispuso encargar las funciones inherentes al cargo del alcalde distrital al teniente alcalde, señor Dennis Linares Valles.

En ese contexto, mediante Oficio n.° 460-2025-MDCV-ALC de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Dennis Linares Valles, alcalde encargado, remitió al presidente del Jurado Nacional de Elecciones la documentación relacionada con el procedimiento de suspensión del referido burgomaestre, así como la solicitud para la posterior emisión de la credencial provisional que correspondiera.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 004777-2026-SG/JNE de 9 de mayo de 2026**(Apéndice n.° 8)**, el Jurado Nacional de Elecciones remitió a la Comisión Auditora la Resolución n.° 0672-2025-JNE de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, donde resolvió:

> *"(...)*
> *1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Donato Flavio Fernández Andahua, alcalde del Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal N.° 026-2025-SEC-MDCV, del 31 de julio de 2025, que aprobó su suspensión como alcalde de la citada comuna por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
> *2. **DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial que le fuera otorgada a don Donato Flavio Fernández Andahua como alcalde del Concejo Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica.*
> *3. **CONVOCAR** a don Dennis Linares Valles, identificado con DNI N.° 44205037, para que asuma,*

provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Donato Flavio Fernández Andahua, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.(...)"

Sobre el particular, se convocó y otorgó las credenciales al señor Dennis Linares Valles como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde. Al respecto, se verificó que la Resolución n.° 0672-2025-JNE **(Apéndice n.° 9)** fue publicada[2] el 8 de diciembre de 2025 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 "Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica" de la Resolución n.° 117-2025-JNE que aprueba el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, surtió efectos a partir del día siguiente de su publicación, esto es, el 9 de diciembre de 2025.

En ese contexto, fue recién a partir de dicha fecha que el señor Dennis Linares Valles contó con credenciales vigentes que lo habilitaron para el ejercicio del cargo y para realizar las acciones correspondientes en los sistemas vinculados a la gestión de la Entidad.

Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, así como con la Ley n.° 26859 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, la proclamación de las credenciales constituye el acto jurídico habilitante que confiere legitimidad y eficacia al ejercicio del cargo de autoridad electa, incluyendo la representación legal de la entidad ante terceros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20, numeral 6, de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde ejerce la representación legal de la municipalidad, condición que le permite actuar válidamente ante terceros y entidades del Estado. En tal sentido, la gestión y representación de la Entidad ante el sistema financiero se ejerce a través del titular de la Entidad.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley n.° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la responsabilidad por la administración de los recursos públicos recae en los funcionarios que, contando con competencia funcional vigente, participan en los procesos de gestión financiera del Estado.

En ese mismo sentido, el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que las operaciones de tesorería deben ser realizadas por funcionarios debidamente autorizados y acreditados, correspondiendo a la entidad asegurar que dichas autorizaciones se encuentren sustentadas en actos administrativos válidos.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre la suspensión como alcalde titular del señor Donato Flavio Fernández Andahua, dispuesta el 31 de julio de 2025, y la emisión de las credenciales por parte del Jurado Nacional de Elecciones al señor Dennis Linares Valles, efectuada el 8 de diciembre de 2025, se verificó que el referido alcalde suspendido era el único funcionario que mantenía credenciales vigentes otorgadas por dicho organismo electoral, en consecuencia, el único autorizado para la habilitación formal en los registros del sistema para ejercer la representación legal de la Entidad ante terceros, así como para intervenir en las actuaciones vinculadas a la administración financiera, incluyendo aquellas relacionadas con la acreditación de responsables y el uso del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF".

En ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en adelante OCI-MPCP, mediante el Oficio n.° 000108-2026-CG/OC0477 de 29 de enero de

[2] Página web del Jurado Nacional de Elecciones - CONSULTA DE EXPEDIENTES JURISDICCIONALES: https://cej.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaRapida

2026**(Apéndice n.° 10)**, formuló consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionada a:

"(...)
1.1. ¿Qué autoridad se considera habilitada para solicitar o disponer la habilitación/baja o modificación de responsables titulares/suplentes de cuentas bancarias?
1.2. ¿La habilitación se determina por la competencia (acto de suspensión/encargatura) o por la tenencia de credencial vigente (condición formal operativa)?
(...)
2.1. Si la autoridad se encuentra suspendida, pero mantiene credenciales vigentes y/o figura aún habilitada en registros/sistemas, ¿corresponde que el sistema la reconozca como autorizada para operar hasta que se formalice su baja?
2.2. En el periodo en que el teniente alcalde (primer regidor) convocado aún no tiene credencial, ¿puede ser reconocido como autoridad habilitada para disponer cambios en los responsables de cuentas bancarias, o resulta necesario esperar la emisión de la credencial correspondiente para ejecutar modificaciones?"

Al respecto, mediante Oficio n.° 0436-2026-EF/52.06 de 9 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 11)**, la Dirección General del Tesoro Público, precisó en su numeral 1 "Autoridad habilitada para disponer cambios de responsables", en atención a los puntos 1.1 y 1.2 de oficio n.° 000108-2026-CG/OC0477 de 29 de enero de 2026**(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente:

"De conformidad con la normativa que regula el Sistema Nacional de Tesorería, la designación de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las municipalidades corresponde al Titular del Pliego (alcalde) o al funcionario en quien este haya delegado expresamente dicha facultad. La acreditación de responsables se efectúa de manera exclusiva y electrónica a través del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF"

En el caso de los gobiernos locales, el referido aplicativo valida automáticamente la autoridad competente con la base de datos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

En ese sentido, el teniente alcalde (primer regidor), en condición de alcalde encargado, no podría disponer la habilitación, baja o modificación de responsables de cuentas bancarias en tanto su condición como tal no se encuentre formalizada y vigente en la base de datos del JNE; toda vez que el sistema no permitirá su acceso mediante el uso del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), al no contar con una credencial vigente emitida por dicho organismo electoral."

Asimismo, precisó en su numeral 2 "Criterio operativo de validez para la atención de solicitudes", en atención a los puntos 2.1 y 2.2 de oficio n.° 000108-2026-CG/OC0477 de 29 de enero de 2026**(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente:

"Si bien el acuerdo de concejo municipal puede disponer la encargatura del despacho de alcaldía ante la suspensión del titular, el reconocimiento a través de una credencial vigente emitida por el Jurado Nacional de Elecciones constituye la condición formal y operativa indispensable para el acceso y uso del aplicativo AERAF. En consecuencia, mientras una autoridad suspendida continúe figurando como habilitada en la base de datos del JNE, el sistema la reconocerá operativamente.

Por tanto, el teniente alcalde (primer regidor), en condición de alcalde encargado por acuerdo de concejo, mientras su designación no se encuentre oficialmente registrada en la base de datos del JNE, mediante la correspondiente credencial vigente que lo reconoce como autoridad habilitada, no podrá efectuar modificaciones en los responsables de cuentas bancarias."

En ese contexto, se establece que la facultad para disponer la acreditación, modificación o baja de responsables de cuentas bancarias recae exclusivamente en el Titular del Pliego o en el funcionario en quien este haya delegado expresamente dicha atribución, debiendo dicha delegación constar de

manera formal y verificable.

En esa línea, mediante Oficio n.° 022-2026-MDCV/ALC/GM de 21 de abril de 2026**(Apéndice n.° 12)**, la entidad remitió el Informe n.° 068-2026-MDCV-GM-OGACyGD de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, en el cual la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Entidad precisó que el despacho de alcaldía no remitió documento alguno para proyectar resolución de delegación de facultades a favor de uno o más servidores respecto al manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Lo expuesto en el párrafo precedente evidencia que no existió una delegación expresa de facultades, es decir, no existió acto administrativo formal que habilite a funcionario distinto al Titular del Pliego para disponer modificaciones en los responsables de cuentas bancarias.

Lo cual fue corroborado mediante Oficio n.° 1454-2026-EF/52.06 recibido el 6 de mayo de 2026**(Apéndice n.° 13)**, donde la Dirección General del Tesoro Público, precisó que el señor Donato Flavio Fernández Andahua por medio de su usuario registró la baja y posterior registro de alta de responsables de cuentas bancarias.

Bajo este criterio, se evidenció que, el señor Donato Flavio Fernández Andahua, pese a encontrarse suspendido del cargo por acuerdo de concejo municipal desde el 31 de julio de 2025, mantenía credenciales vigentes como alcalde titular registradas en el sistema, conservando con ello la habilitación operativa para acceder y utilizar el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF".

Por consiguiente, se evidenció que, pese a encontrarse suspendido del cargo y no contar con facultades administrativas, el señor Donato Flavio Fernández Andahua utilizó sus credenciales vigentes en el sistema para registrar la baja y posteriormente registrar el alta de responsables de cuentas bancarias.

Responsables acreditados con anterioridad a los hechos

Conforme a los registros administrativos de la Entidad, mediante Resolución Alcaldía n.° 196-2025-MDCV-ALC de 2 de julio de 2025[3]**(Apéndice n.° 14)**, el señor Donato Flavio Fernández Andahua, alcalde titular de la Municipalidad Distrital de Campo Verde designó a los responsables de cuentas bancarias formalmente acreditados, quienes ejercían funciones en las áreas de Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería y Registro Civil, respecto de los cuales existían actos administrativos previos que sustentaban su designación como titulares y suplentes para la firma y operación de las cuentas corrientes institucionales, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Ver cuadro en la página siguiente

[3] Mediante Oficio n.° 023-2026-MDCV-GM-OGACGD de 5 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 14)**, la Entidad remite información complementaria sobre responsables del manejo de cuentas bancarias – 2025.

Cuadro n.° 1
Responsables de cuentas bancarias acreditados con anterioridad a los hechos

DESIGNACIÓN	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	E-MAIL
MIEMBRO TITULAR	DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)	AGUSTÍN ROLANDO BERROSPI CUBA	[redacted]
MIEMBRO TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERÍA (e)	KARITH DIANA CARBAJAL BASILIO	[redacted]
MIEMBRO SUPLENTE	JEFE DEL REGISTRO CIVIL	HERMAN OLLAGUEZ RUIZ	[redacted]

Fuente: Resolución Alcaldía n.° 196-2025-MDCV-ALC de 2 de julio de 2025**(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichos responsables venían operando regularmente las cuentas bancarias de la entidad y registrando las operaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, sin que se adviertan observaciones previas relacionadas con la legitimidad de su acreditación o con el uso de sus accesos.

No obstante, mediante Informe n.° 075-2025-MDCV-OTI de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el responsable de la Oficina de Tecnología de la Información, informó que: *"El lunes 17 de noviembre aproximadamente a las dos horas con once minutos de la tarde (2:11 pm) se suscitó la interrupción al acceso de internet ocasionando que las distintas áreas administrativas se vean interrumpidas en sus actividades(...) con fecha 18 de noviembre de 2025, al momento de iniciar nuestras labores se verificó que si se contaba con la conectividad respective, (...) acudió a mi oficina el jefe de Contabilidad(...) informándome que no podía acceder al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-WEB).*

Así mismo, mediante Informe n.° 096-2025-OGA-OAF-OC-MDCV de 19 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad, informó al señor Agustín Rolando Berrospi Cuba, director de la Oficina General de Administración que: *"El día 18 de noviembre a las 8am al iniciar mis actividades, al intentar ingresar a la plataforma SIAF WEB CONTABLE no pude ingresar por que los permisos como USUARIO Y CLAVE estaban bloqueados y no podía ingresar al sistema siaf web contable, por lo que inmediatamente me comunique con la oficina de informática así mismo con soporte técnico del MEF Ucayali".*

Posteriormente, el director de la Oficina General de Administración, mediante Informe n.° 050-2025-MDCV/A/GM de 10 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 17)**, informo que: *"El día 17NOV2025, en mi condición de Director de OGA, siendo aproximadamente las 15.00 horas intenté ingresar al sistema para autorizar pagos girados de acuerdo a mi competencia generados por la Oficina de Tesorería, del cual me encontré con problemas de acceso, producto de las interferencias del internet, generalizado en toda las oficinas de la MDCV. El día 18NOV2025, de igual forma volví a ingresar al sistema de manera insistente, no pudiendo tener acceso por lo que consulté con los funcionarios que manejan los sistemas (contabilidad, tesorería, presupuesto, logística y recursos humanos), quienes manifestaron tener el mismo problema, por lo que nos vimos en la obligación de comunicar al Alcalde (e)(...)"*

Es así que, en merito a los hechos ocurridos el 17 y 18 de noviembre de 2025, mediante Oficio n.° 633-2025-MDCV-ALC de 18 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 18)**, el alcalde encargado, señor Dennis Linares Valles, solicitó al Banco de la Nación el bloqueo de todas las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, como medida urgente orientada a salvaguardar los recursos públicos ante las alertas advertidas; sin embargo, no se evidenció que dicha solicitud haya sido atendida ni respondida por la entidad bancaria.

Seguidamente, mediante Carta n.° 003-2024-MDCV-GAYF-SGT de 19 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 19)**, suscrita por la señora Karith Diana Carbajal Basilio, en su condición de Jefa de Tesorería (e), y el señor Agustín Rolando Berrospi Cuba, Director de la Oficina General de

Administración (e), se solicitó al Banco de la Nación el detalle de los movimientos de las cuentas bancarias institucionales, ante la imposibilidad de acceder al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y verificar la situación financiera de la entidad.

Como resultado de la referida solicitud, el Banco de la Nación, mediante Carta n.° 2003-2025-BN/0512 **(Apéndice n.° 20)** cuya recepción fue realizada el 28 de noviembre de 2025, comunicó a la Municipalidad Distrital de Campo Verde que no era posible atender el requerimiento formulado, precisando:

> *"(...) la firma del señor Agustin Rolando Berrospi Cuba se encuentra dada de baja por el tesoro público desde el 17 de noviembre de 2025 a horas 13:46:26 pm, con el documento de referencia 120-2025-MDCV-A, unidad ejecutora 301817 y la firma de Karith Carbajal Basilio se encuentra dada de baja por el tesoro público desde el 17 de noviembre del presente año con documento de referencia 195-2025-MDCV, unidad ejecutora 301817. Por lo tanto, su solicitud es declarada improcedente. (...)"*

Lo expuesto evidencia que la exclusión de los responsables previamente acreditados no se generó como resultado de una gestión regular de la entidad ante el Banco de la Nación, sino que dicha baja fue ejecutada directamente en el ámbito del Tesoro Público, con efectos inmediatos sobre la operatividad de las cuentas bancarias institucionales.

En consecuencia, respecto de los hechos descritos, el OCI-MPCP requirió información al Banco de la Nación, mediante Oficio n.° 000027-2026-CG/OC0477 de 14 de enero de 2026**(Apéndice n.° 21)**, reiterado con Oficio n.° 000119-2026-CG/OC0477 de 4 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 21)**, a fin de obtener información relacionada con la alta y baja de los responsables autorizados de las cuentas bancarias de la entidad.

En atención a los requerimientos efectuados, el Banco de la Nación, mediante Carta n.° 0103-2026-BN/0512**(Apéndice n.° 21)** recibido el 25 de febrero de 2026, remitió información detallada respecto a las modificaciones de responsables de cuentas bancarias de la entidad.

En dicha comunicación, precisó que la baja de firmas de los funcionarios previamente acreditados no se originó en una gestión directa ante dicha entidad, señalando expresamente que: "*El Alta y Baja de los funcionarios responsables del sistema SIAF se efectúa ante la Dirección de Tesoro Público del MEF, y se refleja de inmediato en el sistema Sara Web Sing del BN*", precisando además que *"lo que se realiza en el BN son únicamente el registro de firmas, las realiza Tesoro Público"*.

Además, respecto a los documentos N.° 120-2025-MDCV-A y N.° 195-2025-MDCV que habrían sustentado dichas modificaciones, precisó que: "*No se presentaron en el Banco de la Nación*".

Este hecho resulta de relevancia, en tanto evidencia que la baja de los responsables no fue tramitada ni presentada físicamente ante el Banco de la Nación, descartándose una actuación administrativa en dicha entidad y confirmando que la modificación se generó directamente en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, lo cual fue corroborado mediante Oficio n.° 1454-2026-EF/52.06 recibido el 6 de mayo de 2026**(Apéndice n.° 13)**, donde la Dirección General del Tesoro Público, precisó que el señor Donato Flavio Fernández Andahua por medio de su usuario efectuó la baja y posterior alta de responsables de cuentas bancarias, través del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF".

Así también, la Carta n.° 0103-2026-BN/0512**(Apéndice n.° 21)** recibido el 25 de febrero de 2026 por el OCI-MPCP, precisó que, en relación con el Oficio n.° 633-2025-MDCV-ALC de 18 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual el alcalde encargado solicitó el bloqueo de las cuentas, el

Banco de la Nación informó que dicho documento fue recepcionado el 18 de noviembre de 2025, señalando que: *"(...) Administración y jefe de Operaciones adoptan medidas de vigilancia de las cuentas, y Asesoría Legal Externa – El oficio n.° 633-2025-MDCV-ALC, se recepciona el 18 de noviembre, y se responde con fecha 19 de noviembre mediante OPL n.° 533-2025 requiriendo que se adjunte copia certificada y legible del acuerdo de consejo en el que se encargan las funciones de alcalde encargado, en razón de que se había adjuntado únicamente copia simple de otra copia. Se comunico en secretaria del banco el 19 de noviembre y se remitió a mesa de partes de la Municipalidad el 25 del mismo mes; La MDCV nunca subsano. (...)"*

Al respecto, es de señalar que el Banco de la Nación no alcanzó documento alguno que acredite la comunicación efectuada a la Entidad; razón por la cual, la Comisión Auditora, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 002-2026-CG/OC0477-AC.CV de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, recabó información del cuaderno de cargo de documentos recibidos correspondiente al periodo comprendido entre el 18 y el 27 de noviembre de 2025, verificándose que no figuraba registrada la OPL n.° 533-2025, remitida por el Banco de la Nación, ni documentación alguna proveniente o relacionada con dicha entidad bancaria, a través de la cual se hubiera comunicado la observación referida a la presentación de copia certificada y legible del acuerdo de concejo que sustentaba el encargo de funciones del alcalde encargado. Por tanto, no se evidenció trazabilidad documentaria sobre la recepción, derivación o atención de dicho requerimiento por parte de la Entidad.

Asimismo, si bien la entidad bancaria manifiesta haber adoptado medidas de vigilancia sobre las cuentas, no procedió al bloqueo inmediato de las mismas, condicionando dicha acción al cumplimiento de requisitos formales.

Posteriormente, informó que el bloqueo de las cuentas bancarias fue ejecutado el 1 de diciembre de 2025, en atención a un pedido expreso del Procurador y ante la existencia de una denuncia policial, manteniéndose operativas las cuentas institucionales durante el periodo comprendido entre la solicitud inicial y la adopción efectiva de la medida.

En ese contexto, los hechos descritos evidencian que la baja o inactivación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias no contó con sustento documental que acreditara su origen, situación que incidió en la administración y control de los recursos públicos de la Entidad, generando las condiciones para la posterior alta o activación de personas que no acreditaban vínculo laboral ni contractual vigente en el manejo de dichas cuentas.

Acreditación de responsables de cuentas bancarias en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF".

Al respecto, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 de 16 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información detallada respecto los autorizados de las fases de gasto de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

En dicha comunicación, precisó que *"Ha identificado a los responsables de cuentas bancarias con su respectivo código RU, DNI, nombres y apellidos, tipo de responsable, cargo, fecha de inicio y fin, y estado, que estuvieron vigentes durante el año 2025. Asimismo, a los usuarios autorizados para las fases de certificación, compromiso anual y devengado, con la información relacionada a: DNI, nombres y apellidos, tipo de cargo, fecha de inicio y fin, y estado; tal como detalla en los dos cuadros adjuntos."*.

Cuadro n.° 2
Responsables de cuentas bancarias 2025

USUARIO RU	DNI	NOMBRES y APELLIDOS	TIPO RESPONSABLE	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN	ESTADO
[redacted]		CINDY DAVILA MENDOZA	TITULAR	sub gerente de tesoreria	21/04/2023	2/07/2025	INACTIVO
[redacted]		MARCO ANTONIO ORTEGA PUCHURI	TITULAR	GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	21/06/2024	7/01/2025	INACTIVO
[redacted]		ROBERTH JORGE HUANCA FALCON	SUPLENTE	GERENTE MUNICIPAL	28/03/2025	2/07/2025	INACTIVO
[redacted]		AGUSTIN ROLANDO BERROSPI CUBA	TITULAR	DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	28/03/2025	17/11/2025	INACTIVO
[redacted]		KARITH DIANA CARBAJAL BASILIO	TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA (E)	2/07/2025	17/11/2025	INACTIVO
[redacted]			TITULAR	Gerente de Administracion y Finanzas	17/11/2025	15/12/2025	INACTIVO
[redacted]			TITULAR	Jefe de la Unidad de Tesoreria	17/11/2025	15/12/2025	INACTIVO
[redacted]		GENESIS ARANZA PAREDES GONZALES	TITULAR	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA	15/12/2025	17/12/2025	INACTIVO
[redacted]		HUGO RIOS PEREZ	TITULAR	GERENTE MUNICIPAL	15/12/2025	17/12/2025	INACTIVO
[redacted]		HERMAN OLLAGUEZ RUIZ	SUPLENTE	jefe de registro civil	15/12/2025		ACTIVO
[redacted]		RICHARD ORLANDO ROLIN GUZMAN	SUPLENTE	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	15/12/2025	17/12/2025	INACTIVO
[redacted]		FERNANDO FRANK MERMAO ROMERO	TITULAR	jefe de la oficina de tesoreria	18/12/2025		ACTIVO
[redacted]		EDI ISAAC PINEDO BARDALES	TITULAR	DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	18/12/2025		ACTIVO

Fuente: Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 de 16 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme a lo establecido en la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03, la acreditación, inactivación y sustitución de los responsables del manejo de cuentas bancarias se realiza a través del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", mediante el acceso del funcionario competente utilizando sus credenciales, previa validación de su identidad en las bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y, de corresponder, del Jurado Nacional de Elecciones – JNE.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 1454-2026-EF/52.06 recibido el 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, la Dirección General del Tesoro Público, precisó que el señor Donato Flavio Fernández Andahua por medio de su usuario registró la baja y posterior registro de alta de responsables de cuentas bancarias, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Información del registro de alta y baja de funcionarios responsables de cuentas

COD USUARIO	N.° DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	ACCION EFECTUADA	USUARIO REGISTRO	NOMBRE DE USUARIO REGISTRO	APELLIDOS DE USUARIO REGISTRO	FECHA Y HORA REGISTRO
[redacted]					ALTA	00059532	DONATO FLAVIO	FERNANDEZ ANDAHUA	17-Nov-2025 14:01:37
[redacted]					ALTA	00059532	DONATO FLAVIO	FERNANDEZ ANDAHUA	17-Nov-2025 14:01:40
[redacted]	04024513	BERROSPI	CUBA	AGUSTIN ROLANDO	BAJA	00059532	DONATO FLAVIO	FERNANDEZ ANDAHUA	17-Nov-2025 13:53:26
[redacted]	70137645	CARBAJAL	BASILIO	KARITH DIANA	BAJA	00059532	DONATO FLAVIO	FERNANDEZ ANDAHUA	17-Nov-2025 13:53:26

Fuente: Oficio n.° 1454-2026-EF/52.06 recibido el 6 de mayo de 2026. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese marco, se evidenció que el señor Donato Flavio Fernández Andahua accedió al referido aplicativo utilizando sus credenciales vigentes, lo que le permitió ejecutar las acciones previstas en el procedimiento de sustitución de responsables de cuentas bancarias. En particular, registró la inactivación de los responsables previamente acreditados, consignando su baja en el sistema, y posteriormente ingresó los datos de los nuevos responsables.

De la revisión de la información correspondiente a los responsables registrados en el sistema, se evidenció que el señor Agustín Rolando Berrospi Cuba quien se desempeñaba como Director de la Oficina General de Administración y la señora Karith Diana Carbajal Basilio quien se desempeñaban como Jefa de la Oficina de Tesorería (e), respectivamente, fueron dados de baja como responsables de cuentas bancarias con fecha 17 de noviembre de 2025, registrándose en esa misma fecha el término de su vigencia en el sistema.

La referida baja fue realizada a través del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", evidenciándose que el señor Donato Flavio Fernández Andahua registró la inactivación de los referidos responsables y, posteriormente, registró a nuevos responsables para el reconocimiento de facultades vinculadas al manejo de las cuentas bancarias, mediante el uso de sus credenciales de acceso al sistema, las cuales se encontraban vigentes.

En ese mismo contexto, se verificó que el señor Donato Flavio Fernández Andahua, a través del citado aplicativo, registró y acreditó al señor [redacted] y a la señora [redacted] como nuevos responsables de cuentas bancarias, reconociéndoles facultades operativas para el manejo de tales cuentas, con vigencia del 17 de noviembre de 2025 hasta el 15 de diciembre de 2025, a pesar que ambas personas no contaban con vinculo contractual ni laboral con la Entidad.

Cabe precisar que las autorizaciones fueron realizadas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua pese a encontrarse suspendido del cargo, manteniendo credenciales vigentes en el sistema, lo que le permitió efectuar las referidas operaciones de registro y modificación en el aplicativo AERAF.

Asimismo, se determinó que durante el periodo comprendido entre el 17 de noviembre de 2025 al 15 de diciembre de 2025, en el cual se mantuvo vigente la habilitación del señor [redacted] y la señora [redacted] como responsables de cuentas bancarias, a pesar de no tener vinculo contractual con la Entidad, se registraron operaciones presupuestarias y financieras materia de análisis, incluyendo la rebaja de certificaciones, la generación de nuevas secuencias y la ejecución de las fases de compromiso, devengado y giro.

En ese contexto, se estableció que los hechos se produjeron durante el periodo en el cual los referidos usuarios ejercieron control operativo sobre la administración de las cuentas bancarias y el registro de operaciones en los sistemas financieros de la entidad, evidenciándose la correspondencia temporal entre su activación como responsables y la ejecución de las operaciones observadas.

Ejecución presupuestal y financiera con cargo a proyectos de inversión no materializados y desfinanciados

De la evaluación integral de la documentación recopilada y de los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se determinó que el señor Donato Flavio Fernández Andahua, en su condición de alcalde suspendido, utilizó sus credenciales vigentes para registrar en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF" la activación del señor [redacted] y de la señora [redacted]

como responsables de cuentas bancarias, reconociéndoles facultades operativas para el manejo de dichas cuentas.

Asimismo, se verificó que las referidas personas no contaban con vínculo contractual con la entidad y, pese a ello, accedieron y operaron los sistemas financieros institucionales.

En dicho escenario, se registraron y autorizaron de manera recurrente las fases de ejecución del gasto certificación, compromiso, devengado y giro, las cuales fueron cargadas presupuestalmente a proyectos de inversión pública, pese a que no se evidencia su ejecución física ni el cumplimiento de los hitos técnicos que sustenten el reconocimiento de obligaciones.

En consecuencia, las transferencias realizadas no solo implicaron la salida de recursos públicos, sino que afectaron directamente la programación y ejecución de proyectos de inversión, los cuales no fueron desarrollados físicamente, quedando desfinanciados, conforme al detalle que se presenta a continuación:

1. **Proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N.° 2635409.**

 De la revisión de la documentación obrante, se advirtió que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 24),** se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) – NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N.° 2635409", por un costo total ascendente a S/1 413 602,00, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Resumen del presupuesto de obra

PROYECTO: " **RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL UC- 569, EMP PE- 18C (SAN PEDRO) – NUEVA TUNUYA – BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIACORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI N° 2635409**

OBRA: INFRAESTRUCTURAL VIAL — **REGION:** UCAYALI
MOD. EJEC.: CONTRATA — PROVINCIA: CORONEL PORTILLO
PLAZO DE EJECUCION: 03 MESES — DISTRITO: CAMPO VERDE
FECHA: JUNIO DE 2025 — C.P.: BUENOS AIRES

ITEM	DESCRIPCION	MONEDA NACIONAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA	65,905.16
02	PUENTE SHIHUAHUACO L =15.00 m	794,871.60
03	IMPACTO AMBIENTAL	29,297.83
COSTO DIRECTO		890,074.59
	GASTOS GENERALES (12.5% CD)	111,258.63
	UTILIDAD (10.0 %)	89,007.46
SUB TOTAL		1,090,340.68
	IMPUESTOS GENERAL A LAS VENTAS (18.0%)	196,261.32
TOTAL PRESUPUESTO		1,286,602.00
	SUPERVISION	72,000.00
	EXPEDIENTE TECNICO	55,000.00
COSTO TOTAL DE PROYECTO		1,413,602.00

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 24)**

Asimismo, se precisó que el presupuesto asignado para la ejecución de obras civiles ascendió a S/ 1 286 602,00, monto que formó parte del costo total aprobado. De igual forma, se verificó que dentro de dicho presupuesto se encontraba considerado el componente de supervisión de obra por el importe de S/ 72 000,00, el cual integraba la estructura de costos del proyecto, conforme se aprecia en el detalle del expediente técnico.

Posteriormente, mediante Informe n.° 701-2025-SGI-MDCV-VDAE de 12 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 25),** la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la certificación presupuestal para la ejecución de la obra correspondiente al IOAR: "Renovación de puente en el (la) camino vecinal UC-569: Emp. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con CUI n.° 2635409", por el importe de S/ 1,286,602.00.

En ese contexto, mediante Informe n.° 02099-2025-MDCV-GM-OGPP de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001728 por el importe de S/ 1 286 602,00, con cargo a la genérica de gasto de infraestructura vial, bajo la modalidad de ejecución por contrata, la cual tenía como finalidad asegurar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión.

Mediante Resolución Administrativa n.° 066-2025-MDCV-OGA de 29 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 27)**, se resolvió conformar el Comité de Selección encargado de la preparación, conducción y realización del proceso de selección de Licitación Pública Abreviada de Obras para la ejecución del proyecto denominado "Renovación de puente en el (la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409.

La conformación del referido Comité de Selección se enmarcó en el inicio del procedimiento de contratación orientado a la ejecución del citado proyecto de inversión, constituyéndose en el órgano responsable de conducir el proceso de selección conforme a la normativa aplicable.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.° 068-2025-MDCV-OGA de 7 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 28)**, suscrita por el Director de la Oficina General de Administración, resolvió aprobar el Expediente de Contratación correspondiente al proceso de selección para la ejecución de la obra denominada "Renovación de puente en el (la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409.

En dicho acto administrativo se estableció que el monto de la ejecución física de la obra ascendía a S/ 1 286 602,00, incluyendo impuestos de ley y demás conceptos que conforman el costo total de ejecución, con precios referidos al mes de junio de 2025, conforme al detalle del presupuesto contenido en el expediente de contratación aprobado.

De este modo, se evidenció que la entidad contaba con el expediente de contratación aprobado y con el sustento presupuestal y técnico necesario para dar inicio al proceso de selección orientado a la ejecución del citado proyecto de inversión.

Posteriormente, en el marco del procedimiento de contratación, se elaboraron las Bases Estándar correspondientes a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 2 – LP-ABR-2-2025-MDCV-1 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente en el(la)

camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, correspondiente a la primera convocatoria.

En dicho documento, específicamente en el Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción", se estableció la finalidad pública de la contratación, precisándose que la ejecución de la obra tenía como objetivo la renovación del puente ubicado en el tramo vial antes descrito, con la finalidad de mejorar las condiciones de transitabilidad en el centro poblado Buenos Aires.

Asimismo, se señaló que la intervención estaba orientada a brindar un mejor servicio de tránsito a la población beneficiaria, facilitando el acceso, la conectividad y el desplazamiento seguro de personas y bienes en la zona, en concordancia con las necesidades identificadas en el ámbito de intervención del proyecto.

De este modo, se evidenció que la finalidad pública de la contratación se encontraba vinculada a la mejora de la infraestructura vial y a las condiciones de acceso y comunicación en el referido centro poblado, aspecto que sustentó la asignación y ejecución de recursos públicos para la materialización del proyecto de inversión.

En continuidad con el desarrollo del procedimiento de contratación, de la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que, el 11 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Campo Verde publicó la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 2 – LP-ABR-2-2025-MDCV-1, para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Renovación de puente en el(l a) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma de la Licitación Pública Abreviada n.° 2-2025-MDCV-C.1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/11/2025	11/11/2025
Registro de participantes(Electronica)	12/11/2025 00:01	25/11/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/11/2025 00:01	14/11/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/11/2025	21/11/2025
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MDCV	21/11/2025	21/11/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	26/11/2025 00:01	27/11/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MDCV	28/11/2025	03/12/2025
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MDCV	03/12/2025 08:30	03/12/2025

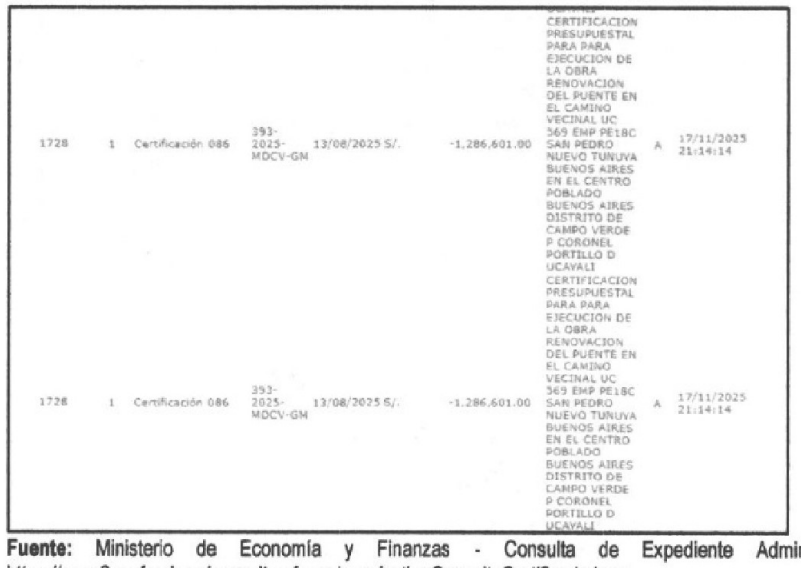
Fuente: Pagina web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion.xhtml?id=1cec6574-fda1-41b0-a365-8fa28a70cdf8&ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, se evidenció que la entidad impulsó el procedimiento de selección conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado, orientadas a la selección de un postor para la ejecución del proyecto de inversión, en concordancia con la finalidad pública definida en las bases del proceso.

Expediente SIAF n.° 0000002669

De la revisión de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728 de 13 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 30)** y de su seguimiento presupuestal, se advirtió que, el 17 de noviembre de 2025, dicha certificación fue objeto de una rebaja presupuestaria parcial, quedando con un saldo de S/ 1,00. Esta operación implicó la desafectación del crédito presupuestario previamente reservado, sin que se evidenciara documentación que sustente una modificación técnica, presupuestal o administrativa que la justifique.

Imagen n.° 3
Rebaja de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001728



1728	1	Certificación 086	393-2025-MDCV-GM	13/08/2025	S/.	-1,286,601.00	CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PARA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DEL PUENTE EN EL CAMINO VECINAL UC 369 EMP PE1BC SAN PEDRO NUEVO TUNUYA BUENOS AIRES EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES DISTRITO DE CAMPO VERDE P CORONEL PORTILLO D UCAYALI	A	17/11/2025 21:14:14
1728	1	Certificación 086	393-2025-MDCV-GM	13/08/2025	S/.	-1,286,601.00	CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PARA EJECUCION DE LA OBRA RENOVACION DEL PUENTE EN EL CAMINO VECINAL UC 369 EMP PE1BC SAN PEDRO NUEVO TUNUYA BUENOS AIRES EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES DISTRITO DE CAMPO VERDE P CORONEL PORTILLO D UCAYALI	A	17/11/2025 21:14:14

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas - Consulta de Expediente Administrativo: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaCertificado.jspx

Al respecto, mediante Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP**(Apéndice n.° 31)**, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que la referida rebaja fue autorizada el 17 de noviembre de 2025, mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted]. Asimismo, indicó que dicha oficina desconocía el origen y/o autorización de la rebaja, precisando que esta se realizó sin sustento documentado.

Del mismo modo, informó que el 27 de noviembre de 2025 se identificó la generación de la secuencia 0002 en la misma Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728 por el importe de S/ 1 286 601,00, la cual no fue reconocida por dicha oficina, señalando que su origen es de dudosa procedencia y que no cuenta con sustento documentado ni vinculación en el SEACE.

Bajo ese contexto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Oficio n.° 000009-2026-CG/OC0477 de 9 de enero de 2026**(Apéndice n.° 23)**, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas información correspondiente a las operaciones registradas en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de la referida municipalidad, para el periodo comprendido entre el 11 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

Como resultado de dicho requerimiento, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 **(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público

remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación y compromiso anual, en la cual se acreditó que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728 en la secuencia 0002 fue registrada y autorizada mediante el uso del usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted].

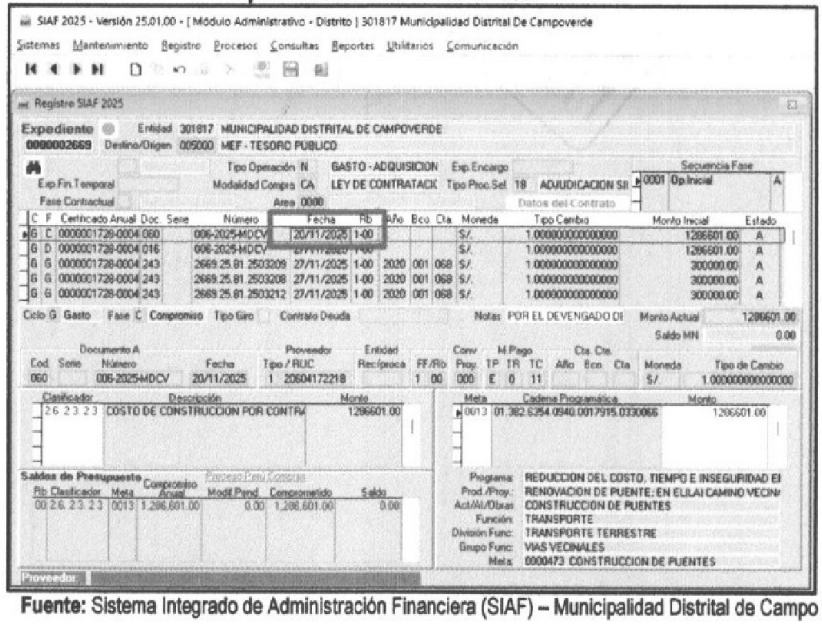
A partir de dicha información, se verificó que el referido usuario intervino en la rebaja de la certificación, así como en la generación y autorización de nuevas secuencias presupuestarias asociada al proyecto de inversión.

En ese contexto, se evidenció que dichas operaciones fueron ejecutadas por el señor [redacted] en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, quien contaba con acceso operativo al sistema como consecuencia de su habilitación como responsable de cuentas bancarias en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", registrada por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

En concordancia con ello, se determinó que dicha habilitación permitió que el referido usuario accediera al sistema y registrara información presupuestaria, incluyendo la rebaja y posterior generación de una nueva secuencia de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728**(Apéndice n.° 30)**, sin que medie sustento documental ni fundamento legal.

Dicha certificación, fue utilizada para registrar fases de ejecución del gasto, dejando sin reserva presupuestaria al procedimiento de contratación convocado, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Expediente SIAF n.° 0000002669



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Conforme se advierte en la imagen, la certificación aprobada fue empleada para registrar el Compromiso, Devengado y Giro, agotando el íntegro del monto certificado, a través del Expediente SIAF n.° 0000002669, sin que se registre saldo disponible en el nivel de compromiso.

Es preciso señalar que, al analizar la fase de Compromiso, se advierte que fue aprobada el 20 de noviembre de 2025, sustentada en el Documento 060 – "Contrato Suscrito (Varios) n.° 006-2025-MDCV".

No obstante, dicha aprobación no guarda coherencia con la secuencia de las fases de ejecución del gasto, toda vez que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001728 secuencia 0002**(Apéndice n.° 30)**, la cual constituye una fase previa e indispensable para la asunción de compromisos, fue aprobada recién el 27 de noviembre de 2025, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Autorización de compromiso mensual del expediente SIAF n.° 0000002669

AÑO	REGISTRO	PROVEEDOR	FECHA DE DOCUMENTO	MONTO S/	FECHA DE AUTORIZACIÓN
2025	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	20/11/2025	1 286 601,00	27/11/2025

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Reportes de Gastos (Formato A) – Data SIAF
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión del Reporte del SIAF – Módulo Administrativo – Registro SIAF de Gastos (Formato A), se constató que la fecha de autorización registrada para el Compromiso Mensual corresponde al 27 de noviembre de 2025 y no al 20 de noviembre de 2025, como se evidencia en el cuadro precedente.

Posteriormente, conforme a la información registrada en el SIAF – Módulo Administrativo, se verificó que la fase del Devengado fue registrada mediante el código 016 – "Convenio Suscrito", correspondiente al Convenio n.° 006-2025-MDCV, autorizándose dicha fase el 27 de noviembre de 2025 por el importe de S/ 1 286 601,00.

En ese contexto, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, se evidenció que la referida fase del Devengado fue registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF bajo el expediente n.° 0000002669.

De acuerdo con dicho registro, se verificó que la operación fue autorizada el 27 de noviembre de 2025, siendo registrada y autorizada mediante el usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted] quien intervino en la autorización de esta fase de ejecución del gasto.

Cabe precisar que, en la elaboración del expediente técnico[4] **(Apéndice n.° 32)** del proyecto "Renovación de puente en el (la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, específicamente en el Volumen II: Memoria Descriptiva, numeral 1.6 Generalidades, se consignó que el puente existente presentaba un estado de deterioro debido a la falta de mantenimiento, habiendo sus estructuras de apoyo sufrido socavación y desgaste como consecuencia de las avenidas del río Shihuahuaco.

Asimismo, se describió que el puente contaba con más de diez años de antigüedad, con estribos construidos de manera artesanal mediante troncos, y una superficie de rodadura compuesta por tablones de madera apoyados sobre elementos deteriorados, sin contar con losas de

[4] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 24)**

aproximación, condiciones que exponían al aislamiento de las localidades vinculadas al tránsito en la zona.

Del mismo modo, en el referido expediente técnico se incluyó el registro fotográfico del estado del puente, evidenciándose las condiciones de la infraestructura existente, las cuales sustentaban la necesidad de intervención mediante la ejecución del proyecto, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Memoria Descriptiva, numeral 1.6 Generalidades –
Estado actual del puente Shihuahuaco – JUNIO 2025

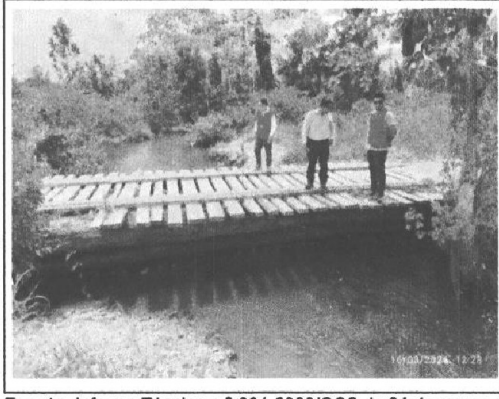


Fuente: Expediente técnico del IOAR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) – NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N.° 2635409 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el ingeniero civil Giamfranco Chávez Sifuentes, se evaluó el estado situacional de los proyectos de inversión, entre ellos el proyecto "Renovación de puente en el(l a) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409.

Como resultado de la inspección física efectuada el 16 de marzo de 2026 a las zonas de intervención del referido proyecto, se constató que el área de influencia no había sido intervenida, descartándose la ejecución de trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto u otras actividades propias de la ejecución de la obra, manteniéndose únicamente la infraestructura existente, conforme se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

Ver fotografías en la página siguiente

Fotografía n. ° 1	Fotografía n. ° 2
Puente de madera existente "SHIHUAHUACO", sin evidencia de intervención técnica ni ejecución de obra nueva.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación efectuada en campo, se constató que las condiciones descritas en el expediente técnico se mantenían a la fecha de inspección, sin evidenciarse intervención técnica ni mejoras en la infraestructura existente, lo que permitió establecer que el proyecto no fue ejecutado, pese a contar con sustento técnico que justificaba su implementación.

En ese contexto, se corroboró la ausencia de evidencia que acredite la ejecución contractual o la materialización física del proyecto, manteniéndose la infraestructura en su estado existente a la formulación del expediente técnico, sin que se verificara el inicio de acciones orientadas a su ejecución

Al respecto, mediante Informe n.° 1164-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas estableció en su numeral 4.2 que las operaciones vinculadas al proyecto constituían un hecho irregular y anómalo, precisando que no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni a obligaciones contractuales, en tanto no existía contrato suscrito que sustente dichas actuaciones.

Asimismo, mediante Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad informó que *"(...) fase de ejecución el DEVENGADO; en las cuales manifiesto que no existe ninguna documentación sustentatoria de dichos expedientes requeridos, por lo que declaro expresamente la inexistencia, de dichos documentos requeridos (...)"*.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró situación contractual alguna con el proveedor BERNE KRAÜSEN DEL PERÚ S.A.C., pese a que dicho proveedor figura asociado al compromiso y posterior devengado en los registros del SIAF.

Asimismo, señaló que no se encontró información relacionada a la ejecución real de los servicios vinculados a dicho proveedor.

Dicho registro contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, de 15 de febrero de 2024, la cual reguló las condiciones y requisitos para

la formalización del gasto devengado.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Directiva establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se haya otorgado la conformidad por parte del área competente, previa verificación formal de alguna de las siguientes condiciones: i) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) la efectiva prestación de los servicios contratados; o iii) el cumplimiento de los términos contractuales o legales en el caso de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Asimismo, dispone que el registro en el SIAF-SP debe encontrarse sustentado con la documentación correspondiente y efectuarse dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidenció que el referido registro del Devengado no cumplió con las condiciones exigidas por la Directiva, toda vez que no se acreditó la existencia de conformidad emitida por el área usuaria, ni la verificación de la recepción de bienes, prestación efectiva de servicios o cumplimiento de obligaciones contractuales que justifiquen la formalización del gasto. Del mismo modo, no se identificó documentación sustentatoria que respalde el registro efectuado en el SIAF-SP.

Esta situación configuró un registro del Gasto Devengado sin el sustento exigido por la normativa aplicable, lo cual afectó la razonabilidad y legalidad del proceso de ejecución del gasto público y los controles sobre el uso de los recursos públicos.

En línea con lo expuesto, se evidenció que, con cargo al proyecto "Renovación de puente en el(l a) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, se registraron, autorizaron y ejecutaron cinco (5) giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, correspondientes al expediente SIAF n.° 0000002669, los cuales, en conjunto, ascendieron al importe total de S/ 1 286 601,00.

Cuadro n.° 5
Notas de pago del expediente SIAF n.° 0000002669

N.°	EXPEDIENTE	PROVEEDOR	NOTA DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2669.25.81.2503209 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
2	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2669.25.81.2503208 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
3	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2669.25.81.2503212 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
4	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2669.25.81.2503211 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
5	0000002669	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2669.25.81.2503210 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	86 601,00
TOTAL GIRADO					**1 286 601,00**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo señalado, se verificó que las operaciones fueron abonadas a favor de la empresa BERNE KRAÜSEN DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C, mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI) en la cuenta bancaria n.° [redacted] correspondiente al Banco de Crédito, conforme consta en las constancias de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" por un importe total de S/ 1 286 601,00.

Por otro lado, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06, recibido el 23 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que los referidos giros fueron registrados en el sistema el 27 de noviembre de 2025, siendo creados y autorizados mediante la intervención de los usuarios asociados al señor [redacted] y la señora [redacted].

Asimismo, se evidenció que dichas operaciones siguieron una secuencia de registro y autorización de manera célere, lo que permitió la validación de los giros dentro del mismo periodo operativo, sin que se evidenciaran controles previos o verificaciones intermedias del proceso regular de ejecución del gasto.

El análisis efectuado evidenció que los citados giros se sustentaron en un devengado respecto del cual no se acreditó, antes de la autorización de los pagos, la existencia de una obligación válida, exigible y conformada, conforme a la normativa que regula la gestión de pagos con cargo a fondos públicos.

En tal sentido, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro, ***sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado***. En el presente caso, dicho requisito no se habría cumplido, al haberse autorizado y ejecutado los giros sin que el devengado cuente con el sustento normativo y documental exigido.

Al respecto, se evidenció que el señor [redacted] intervino en la autorización de las fases de certificación, compromiso y devengado, así como en la validación de operaciones de giro, mientras que la señora [redacted] participó en la creación y autorización de los giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ambos en condición de responsables habilitados en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", cuyas altas fueron registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Asimismo, se advirtió que ninguna de las personas que intervinieron en las fases de certificación, compromiso, devengado y giro contaba, al momento de la ejecución de las operaciones, con contrato vigente, resolución de designación o encargatura formal que respalde el ejercicio de dichas funciones.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, la Oficina de Recursos Humanos informó que las referidas personas no fueron designadas ni contratadas bajo ningún régimen laboral en la Municipalidad Distrital de Campo Verde. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que no existió vínculo alguno entre dichas personas y la entidad.

Asimismo, se evidenció que los giros efectuados a favor del proveedor Berne Kraüsen del Perú S.A.C. por S/ 1 286 601,00, no se encontraban respaldados por contrato vigente, orden de servicio, orden de compra ni por documento administrativo alguno que formalice una relación contractual válida con la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Dicha situación fue corroborada mediante el Informe n.° 1164-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2

de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 34)**, en el cual la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas señaló que las operaciones vinculadas al proyecto no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni obligaciones contractuales, al no existir contrato suscrito que sustente dichas actuaciones. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el referido proveedor, precisando además que no se encontró evidencia de ejecución real de prestaciones vinculadas al mismo.

En relación con el procedimiento de contratación, de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 2 – LP-ABR-2-2025-MDCV-1 no culminó conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, mediante informe n.° 1164-2025-MDCV-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34),** la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, informó el sustento de la cancelación del procedimiento de selección, donde preciso que: *"(...) Una vez otorgada la Buena Pro y previo al inicio del proceso de firma de contrato, se realizó la revisión de la información presupuestal del proyecto mediante la Consulta Amigable MEF."*, asimismo indico: *"(...) Se registra un gasto girado por el monto de S/ 1 413 601,00 (Un millón cuatrocientos trece mil seiscientos uno y 00/100 soles). Este gasto aparece como ejecutado sin haberse iniciado la ejecución de la obra y sin que exista contrato suscrito."*, recomendando lo siguiente *"(...) Cancelación del procedimiento de selección de la Licitación Publica Abreviada n.° 2-LP-ABR-2-2025-MDCV-1"*

Dicha situación se produjo en un contexto en el cual el crédito presupuestario inicialmente asignado fue objeto de rebaja y posterior reconfiguración, quedando desfinanciado el proceso de contratación, lo que imposibilitó su continuidad y conclusión regular.

Como consecuencia de lo expuesto, se evidenció que los recursos públicos fueron desembolsados sin que exista la materialización de la obra ni la prestación que sustente el gasto, generándose un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde ascendente a S/ 1 286 601,00, correspondiente a los giros efectuados con cargo al referido proyecto.

Dicha situación implicó que los recursos asignados no cumplieran la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no haberse ejecutado la intervención prevista ni generado el beneficio esperado para la población objetivo.

Expediente SIAF n.° 0000002667

En ese mismo contexto, se advirtió que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 aprobada el 26 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 39)** por el importe de S/ 2 571 140,00, fue objeto de rebaja y posterior generación de nuevas secuencias.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP **(Apéndice n.° 31)**, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026, se evidenció que la secuencia 0001 de dicha certificación fue rebajada el 17 de noviembre de 2025, por el importe de S/ 2 571 139,00, operación que fue ejecutada mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted]. Además, se precisó que dicha rebaja carecía de sustento documentado y que su origen y autorización eran desconocidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Posteriormente, se verificó que el mismo usuario generó y autorizó[5] nuevas secuencias dentro de la referida certificación, específicamente la secuencia 0003 por el importe de S/ 3 140 100,00 y la secuencia 0004 por el importe de S/ 421 000,00, las cuales, conforme al citado informe, no fueron reconocidas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al no contar con sustento técnico ni documentación que respalde su registro, ni encontrarse vinculadas al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

En relación con la secuencia 0004, se evidenció que esta comprendió una afectación presupuestal de S/ 72 000,00 con cargo al proyecto "Renovación de puente en el(la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, la cual fue autorizada el 27 de noviembre de 2025.

Asimismo, se verificó que dicho importe fue registrado en el clasificador de gasto 2.6.8.1.4.3 – "Gasto por la contratación de servicios", correspondiente a la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de activos no financieros", el cual, de acuerdo con el Sistema de Gestión Presupuestal – Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025, aprobado por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - Anexo 2, corresponde a los gastos por la contratación de servicios vinculados a la supervisión y administración de inversiones.

En ese sentido, se evidenció que el importe de S/ 72 000,00 afectado al referido clasificador se encontraba destinado al componente de supervisión del proyecto "Renovación de puente en el(la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409", conforme a la estructura de costos prevista en el expediente técnico. **(Ver imagen n.°1)**

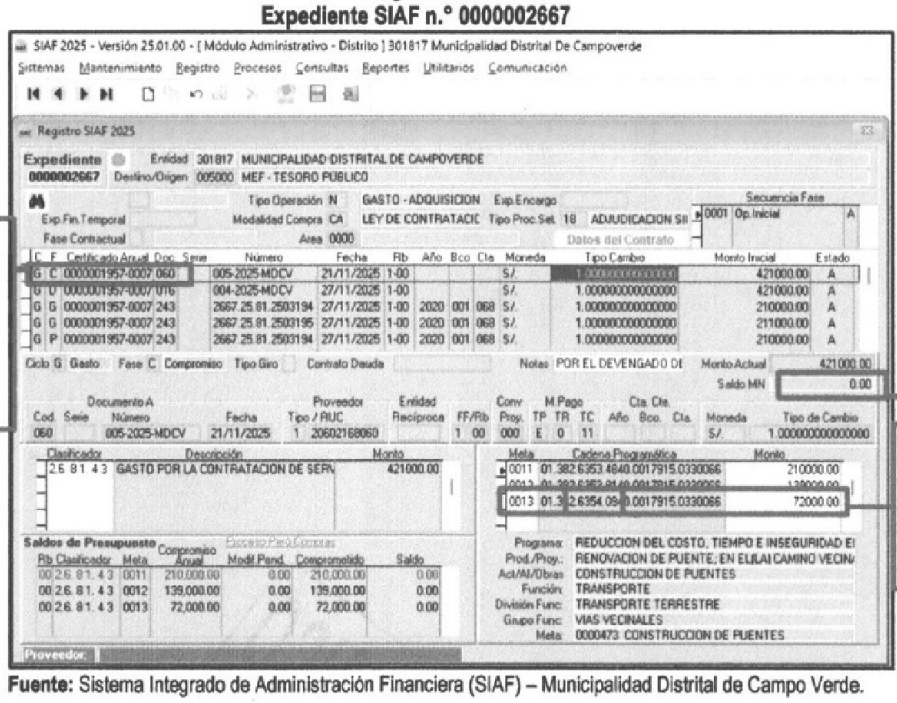
Como consecuencia de dicha afectación, se generó la habilitación presupuestaria que permitió el registro del compromiso anual y, posteriormente, del compromiso mensual en el expediente SIAF n.° 0000002667, los cuales sirvieron de base para las fases posteriores del gasto.

Esta secuencia 0004, lejos de permanecer como reserva presupuestaria, fue utilizada para registrar fases de ejecución del gasto, el cual se muestra en las siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

[5] Mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación y compromiso anual, en la cual se acreditó que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728 fue registrada y autorizada mediante el uso del usuario [redacted] correspondiente a [redacted].

Imagen n.° 6
Expediente SIAF n.° 0000002667



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Conforme se muestra en la imagen, la certificación aprobada fue empleada para registrar el Compromiso Anual, Compromiso Mensual, Devengado y Giro, agotando el íntegro del monto certificado a través del expediente SIAF n.° 0000002667, sin que se registrara saldo disponible en el nivel de compromiso.

De acuerdo con dicho registro, se verificó que la operación fue autorizada el 27 de noviembre de 2025, siendo registrada y autorizada[6] mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted], quien intervino en la validación de esta fase de ejecución del gasto.

Al respecto, mediante Informe n.° 1164-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 34)**, la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas estableció en su numeral 4.2 que las operaciones vinculadas al proyecto constituían hechos no sustentados, precisando que no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni obligaciones contractuales, en tanto no existía contrato suscrito que sustente dichas actuaciones.

Asimismo, mediante Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad informó que *"(...) fase de ejecución el DEVENGADO; en las cuales manifiesto que no existe ninguna documentación sustentatoria de dichos expedientes requeridos, por lo que declaro expresamente la inexistencia, de dichos documentos requeridos (...)"*.

[6] Mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación y compromiso anual, en la cual se acreditó que la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001728 fue registrada y autorizada mediante el uso del usuario [redacted] correspondiente a [redacted]

Posteriormente, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. pese a que dicho proveedor figuraba asociado al compromiso y posterior devengado en los registros del SIAF. Asimismo, señaló que no se encontró información relacionada con la ejecución real de prestaciones vinculadas a dicho proveedor.

Dicho registro contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"[7], la cual reguló las condiciones y requisitos para la formalización del gasto devengado.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Directiva establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se haya otorgado la conformidad por parte del área competente, previa verificación formal de alguna de las siguientes condiciones: i) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) la efectiva prestación de los servicios contratados; o iii) el cumplimiento de los términos contractuales o legales en el caso de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Asimismo, dispone que el registro en el SIAF-SP debe encontrarse sustentado con la documentación correspondiente y efectuarse dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidenció que el referido registro del Devengado no cumplió con las condiciones exigidas por la Directiva, toda vez que no se acreditó la existencia de conformidad emitida por el área usuaria, ni la verificación de la recepción de bienes, prestación efectiva de servicios o cumplimiento de obligaciones contractuales que justifiquen la formalización del gasto. Del mismo modo, no se identificó documentación sustentatoria que respalde el registro efectuado en el SIAF-SP.

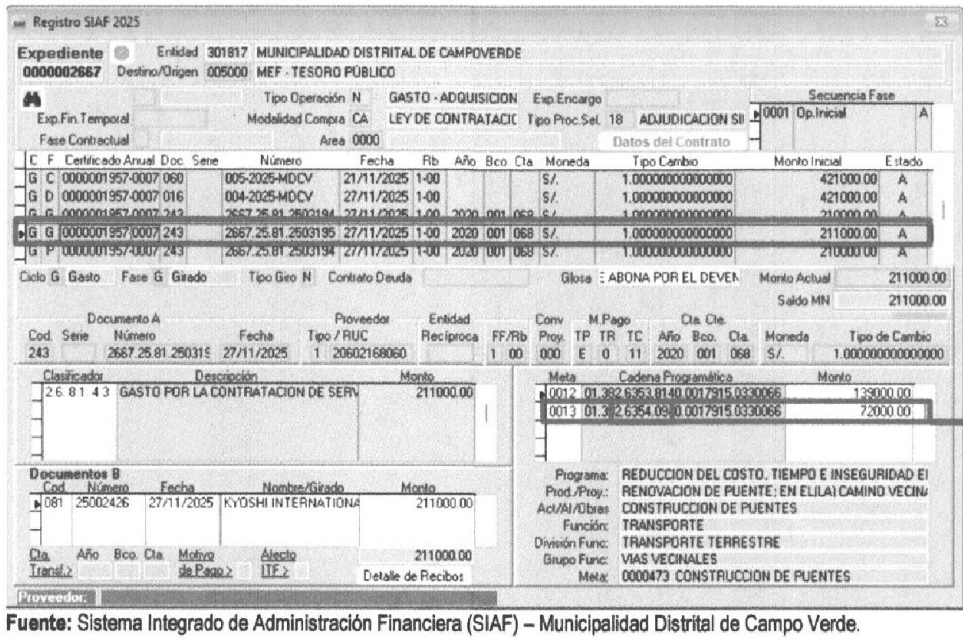
Esta situación configuró un registro del Gasto Devengado sin el sustento exigido por la normativa aplicable, lo cual afectó la razonabilidad y legalidad del proceso de ejecución del gasto público y los controles sobre el uso de los recursos públicos.

En línea con lo expuesto, se evidenció que, mediante Nota de Pago n.° 2667.25.81.2503195 de 27 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 37)**, por el importe de S/ 211 000,00, se efectuó el giro a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Al respecto, se verificó que la operación fue abonada en la cuenta bancaria n.° [redacted], correspondiente al Banco Interbank, conforme consta en la constancia de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)", con número de operación 25002426.

[7] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 15 de febrero de 2024.

Imagen n.° 7
Expediente SIAF n.° 0000002667



Vinculado a la supervisión del proyecto con CUI n.° 2635409

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

De la revisión del registro del expediente SIAF n.° 0000002667 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se verificó que dicho monto fue procesado bajo el clasificador de gasto 2.6.8.1.4.3 – "Gasto por la contratación de servicios", registrándose en la fase de girado con una distribución interna por metas presupuestarias. En ese sentido, se identificó que el importe total de S/ 211 000,00 fue desagregado en al menos dos componentes, evidenciándose que una parte de dicho monto, ascendente a S/ 72 000,00, fue asignada al proyecto "Renovación de puente en el(la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409.

Dicha asignación se observa en el detalle de metas del SIAF, donde se consigna la meta vinculada al referido proyecto, apreciándose que el monto de S/ 72 000,00 forma parte del total girado, siendo incorporado como componente específico dentro de la estructura del gasto. Esta situación revela que el pago efectuado no respondió a una obligación individualizada por proyecto ni a una prestación claramente identificable, sino que fue estructurado bajo una distribución presupuestaria que permitió afectar simultáneamente a distintos proyectos de inversión.

En ese contexto, se advirtió que la utilización de un único giro para cubrir obligaciones asociadas a múltiples proyectos dificulta la trazabilidad del gasto y la identificación precisa de la contraprestación vinculada a cada intervención, más aún cuando, conforme a la documentación analizada, no se acreditó la existencia de sustento contractual ni la ejecución efectiva de servicios relacionados con dichos proyectos.

En consecuencia, la afectación de S/ 72 000,00 al proyecto con CUI n.° 2635409, dentro de un pago global de S/ 211 000,00, evidencia que los recursos presupuestarios destinados a dicho proyecto fueron incorporados en una operación de pago sin individualización ni sustento técnico que permita vincular el desembolso con una prestación efectiva.

Al respecto, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, se determinó que los referidos giros fueron registrados en el sistema el 27 de noviembre de 2025, siendo creados y autorizados mediante la intervención de los usuarios asociados a [redacted] y [redacted].

Asimismo, se evidenció que dichas operaciones siguieron una secuencia de registro y autorización, lo que permitió la validación de los giros dentro del mismo periodo operativo, sin que se adviertan controles previos o verificaciones intermedias del proceso regular de ejecución del gasto.

El análisis efectuado verificó que los citados giros se sustentaron en un devengado respecto del cual no se acreditó, antes de la autorización de los pagos, la existencia de una obligación válida, exigible y conformada, conforme a la normativa que regula la gestión de pagos con cargo a fondos públicos.

En tal sentido, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro, ***sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado***. En el presente caso, dicho requisito no se habría cumplido, al haberse autorizado y ejecutado los giros sin que el devengado cuente con el sustento normativo y documental exigido.

Al respecto, se evidenció que el señor [redacted] intervino en la autorización de las fases de certificación, compromiso y devengado, así como en la validación de operaciones de giro, mientras que la señora [redacted] participó en la creación y autorización de los giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ambos en condición de responsables habilitados en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", cuyas altas fueron registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Asimismo, se advirtió que ninguna de las personas que intervinieron en las fases de certificación, compromiso, devengado y giro contaba, al momento de la ejecución de las operaciones, con vínculo laboral[8] como contrato vigente, resolución de designación o encargatura formal que respalde el ejercicio de dichas funciones.

Asimismo, se evidenció que los giros efectuados a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L por el importe total de S/ 211 000,00 fue desagregado en al menos dos componentes, evidenciándose que una parte de dicho monto, ascendente a S/ 72 000,00, fue asignada al proyecto "Renovación de puente en el(la) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409, no se encontraban respaldados por contrato vigente, orden de servicio, orden de compra ni por documento administrativo alguno que formalice una relación contractual válida con la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

[8] Sobre el particular, mediante Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026**(Apéndice n.° 38)**, la Oficina de Recursos Humanos informó que las referidas personas no fueron designadas ni contratadas bajo ningún régimen laboral en la Municipalidad Distrital de Campo Verde. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que no existió vínculo alguno entre dichas personas y la Entidad.

Dicha situación fue corroborada mediante el Informe n.° 1164-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 34)**, en el cual la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas señaló que las operaciones vinculadas al proyecto no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni obligaciones contractuales, al no existir contrato suscrito que sustente dichas actuaciones. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el referido proveedor, precisando además que no se encontró evidencia de ejecución real de prestaciones vinculadas al mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, se evidenció que los recursos públicos fueron desembolsados sin que exista la supervisión de la obra ni la prestación que sustente el gasto, generándose un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde ascendente a S/ 72 000,00, correspondiente a los giros efectuados con cargo al proyecto "Renovación de puente en el(l a) camino vecinal UC-569: EMP. PE-18C (San Pedro) – Nueva Tunuya – Buenos Aires, en el centro poblado Buenos Aires, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635409.

Cabe precisar que dicho importe correspondió al componente de supervisión de obra previsto en el expediente técnico del proyecto, el cual comprendía la verificación del cumplimiento de planos, especificaciones técnicas, cronograma y condiciones contractuales, así como el control del avance físico, la revisión de valorizaciones y la emisión de conformidades técnicas.

No obstante, se evidenció que no existió ejecución física de la obra ni la prestación efectiva del servicio de supervisión asociado al proyecto con CUI n.° 2635409, pese a haberse afectado y girado recursos destinados a dicho componente, por lo que el gasto no contó con sustento material ni técnico.

Dicha situación implicó que los recursos asignados no cumplieran la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no haberse ejecutado la intervención prevista ni generado el beneficio esperado para la población objetivo.

2. **Proyecto: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-579, EMP. PE-18C - SANTA CATALINA - EMP. UC-569 EN EL CENTRO POBLADO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI 2635381.**

De la revisión de la documentación obrante, se advirtió que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 40)**, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-579, EMP. PE-18C - SANTA CATALINA - EMP. UC-569 EN EL CENTRO POBLADO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI 2635381", por un costo total ascendente a S/ 3 140 166,40 tal como se muestra en la siguiente imagen:

Ver imagen en la página siguiente

Imagen n.° 8
Resumen del presupuesto de obra

ITEM	COMPONENTE	PARCIAL
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	138,585.21
2.00	PUENTE 13 M	697,212.80
3.00	PUENTE 15 M	720,265.07
4.00	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO	243,048.98
5.00	TRANSPORTE	172,935.53
6.00	SEÑALIZACION	13,371.56
7.00	MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y CORRECCION	36,204.52
	COSTO DIRECTO	2'021,623.67
	GASTOS GENERALES	298,020.64
	UTILIDAD	141,513.66
	SUB TOTAL	2'461,157.97
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (18%)	443,008.43
	PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES	2'904,166.40
	SUPERVISION DE OBRA	139,000.00
	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	97,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION	3'140,166.40

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 40)**

Asimismo, se precisó que el presupuesto asignado para la ejecución de obras civiles ascendió a S/ 2 904 166,40, monto que formó parte del costo total aprobado. De igual forma, se verificó que dentro de dicho presupuesto se encontraba considerado el componente de supervisión de obra por el importe de S/ 139 000,00, el cual integraba la estructura de costos del proyecto, conforme se aprecia en el detalle del expediente técnico.

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 02513-2025-MDCV/A/GM/OGA de 25 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 41)**, el Director de la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para la contratación de un ejecutor de obra correspondiente al IOARR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543, por el importe de S/ 2 904 166,40, a ser ejecutado mediante procedimiento de selección competitivo conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

En ese contexto, mediante Informe n.° 02362-2025-MDCV-GM-OGPP de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 por el importe de S/ 2 904 166,40, destinada a la ejecución del IOARR "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381.

Dicha certificación comprendió la disponibilidad presupuestal con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios por S/ 2 571 140,00 y Fondo de Compensación Municipal por S/ 333 026,40, en la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de activos no financieros", específica

vinculada a infraestructura vial bajo la modalidad de ejecución por contrata, la cual tenía como finalidad asegurar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión.

De este modo, se evidenció que la entidad contaba con el expediente de contratación aprobado y con el sustento presupuestal y técnico necesario para dar inicio al proceso de selección orientado a la ejecución del citado proyecto de inversión.

Posteriormente, en el marco del procedimiento de contratación, se elaboraron las Bases Estándar correspondientes a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 3 – LP-ABR-3-2025-MDCV-1 **(Apéndice n.° 43)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381.

En dicho documento, específicamente en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción", se estableció la finalidad pública de la contratación, precisándose que la ejecución de la obra tenía como objetivo brindar un mejor servicio de transitabilidad a la localidad de Santa Catalina.

De este modo, se evidenció que la finalidad pública de la contratación se encontraba vinculada a la mejora de la infraestructura vial y a las condiciones de acceso y comunicación en el referido centro poblado, aspecto que sustentó la asignación y ejecución de recursos públicos para la materialización del proyecto de inversión.

En continuidad con el desarrollo del procedimiento de contratación, de la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que, el 11 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Campo Verde publicó la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 3 – LP-ABR-3-2025-MDCV-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Cronograma de la Licitación Pública Abreviada n.° 3-2025-MDCV-C.1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	11/11/2025	11/11/2025
Registro de participantes(Electronica)	12/11/2025 00:01	26/11/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	12/11/2025 00:01	14/11/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2025	24/11/2025
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	24/11/2025	24/11/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	27/11/2025 00:01	27/11/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	28/11/2025	03/12/2025
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	03/12/2025 08:30	03/12/2025

Fuente: Pagina web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion.xhtml?id=f51a6336-6d85-49d0-a312-a41841e2fdbd&ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, se evidenció que la entidad impulsó el procedimiento de selección conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado, orientadas a la selección de un

postor para la ejecución del proyecto de inversión, en concordancia con la finalidad pública definida en las bases del proceso.

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957

En línea con lo expuesto, se verificó que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 aprobada el 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, comprendió dos (2) secuencias. La primera, secuencia 0001, por el importe de S/ 2 571 140,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y la segunda, secuencia 0002, por el importe de S/ 333 026,40, con cargo a la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Municipal.

En conjunto, ambas secuencias totalizaron el importe de S/ 2 904 166,40, conforme a lo establecido en el expediente de contratación para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543.

Sin embargo, se advirtió que la secuencia 0001 de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 aprobada el 26 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 39)** por el importe de S/ 2 571 140,00, fue objeto de rebaja y posterior generación de nuevas secuencias.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP **(Apéndice n.° 31)**, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026, se evidenció que la secuencia 0001 de dicha certificación fue rebajada el 17 de noviembre de 2025, por el importe de S/ 2 571 139,00, operación que fue ejecutada mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted] Además, se precisó que dicha rebaja carecía de sustento documentado y que su origen y autorización eran desconocidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Posteriormente, se advirtió que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el señor [redacted] mediante usuario [redacted], autorizó la aprobación de la secuencia 0003 por el importe de S/ 3 140 100,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual no fue destinada al proyecto inicialmente certificado "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543, sino que fue asignada a un proyecto distinto, denominado "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348.

Cuadro n.° 6
Secuencias de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957				
Secuencia	**CUI**	**Inicial**	**Rebaja**	**Monto**
0001	2635381	2 571 140,00	-2 571 139,00	1,00
0002	2635381	333 026,40	0,00	333 026,40
0003	2635348	3 140 100,00	0,00	3 140 100,00
0004	2635348	210 000,00	0,00	210 000,00
0004	2635381	139 000,00	0,00	139 000,00
0004	2635409	72 000,00	0,00	72 000,00
TOTAL				3 894 127,40

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 de 27 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se verificó que, en la misma fecha 27 de noviembre de 2025, el mismo usuario autorizó la aprobación de la secuencia 0004 por el importe total de S/ 421 000,00, también con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual fue distribuida entre tres (3) proyectos de inversión:

- RENOVACIÓN DE PUENTE; RUTA UC-584: EMP. PE-18C – 10 DE JULIO – EMP. UC-583, con CUI n.° 2635348 por S/ 210 000,00.
- RENOVACIÓN DE PUENTE; CAMINO VECINAL UC-579 – SANTA CATALINA – EMP. UC-569, con CUI n.° 2635381 por S/ 139 000,00.
- RENOVACIÓN DE PUENTE; CAMINO VECINAL UC-569 – SAN PEDRO – NUEVA TUNUYA – BUENOS AIRES, con CUI n.° 2635409 por S/ 72 000,00.

En ese contexto, se evidenció que la generación de las secuencias 0003 y 0004 desvinculó la certificación presupuestaria de su finalidad original asociada al proyecto con CUI n.° 2581543, en tanto los recursos fueron reasignados a proyectos distintos, manteniéndose únicamente una afectación parcial por S/ 139 000,00 hacia el proyecto relacionado con el camino vecinal UC-579 – Santa Catalina – EMP. UC-569 con CUI n.° 2635381

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743

Es preciso señalar, que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743 **(Apéndice n.° 44)** aprobada el 14 de agosto de 2025 vinculada a la ejecución de la IOAR "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348, por S/ 3 885 062,00, fue rebajada el 17 de noviembre de 2025, por el importe de S/ 3 885 061,00, operación que fue ejecutada[9] mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted]

Posteriormente, se verificó que el mismo usuario autorizó[10] la aprobación de la secuencia 0002 en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743 de 27 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 44)**, por el importe de S/ 2 571 139,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Al respecto, se evidenció que dicha secuencia no fue destinada al proyecto inicialmente certificado, correspondiente al IOARR "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348, sino que fue reasignada para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543.

En ese sentido, se determinó que la aprobación de la referida secuencia implicó la modificación del destino presupuestario originalmente previsto, trasladando los recursos hacia un proyecto distinto al inicialmente certificado.

En consecuencia, se evidenció que el señor [redacted], mediante el usuario [redacted], efectuó la rebaja de las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.° 0000001957 y n.° 0000001743, para posteriormente autorizar nuevas secuencias en dichas certificaciones, mediante las cuales redistribuyó los recursos hacia proyectos distintos a los inicialmente programados.

[9] Señalado mediante Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 31)**

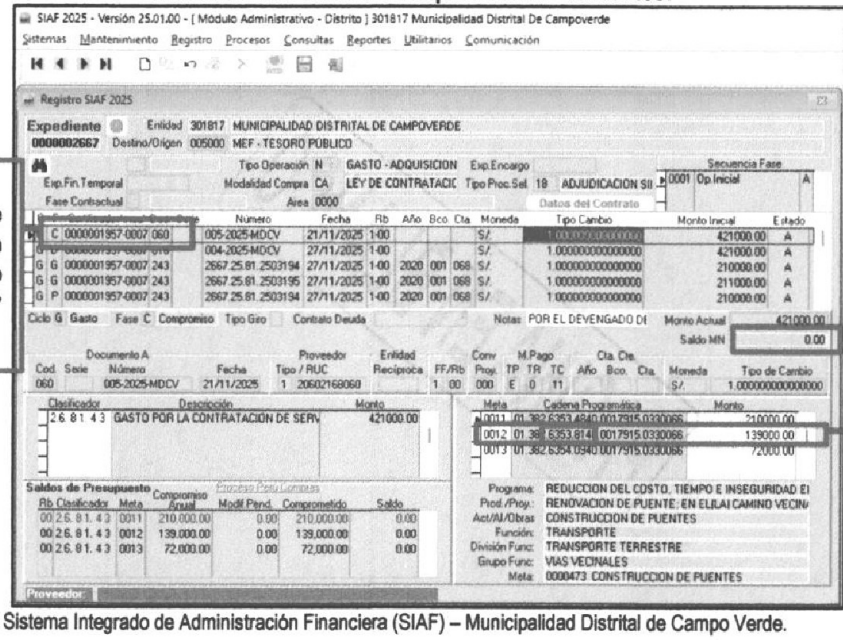
[10] Mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 de 16 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información detallada respecto los autorizados de las fases de gasto de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Como resultado de dichas operaciones, los recursos disponibles para las fases posteriores del gasto correspondientes a la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543, quedaron en S/ 139 000,00 en la Certificación n.° 0000001957 y en S/ 2 571 139,00 en la Certificación n.° 0000001743, sumando un total de S/ 2 710 139,00 asignado a dicho proyecto.

Fase de gasto de Compromiso, devengado y girado

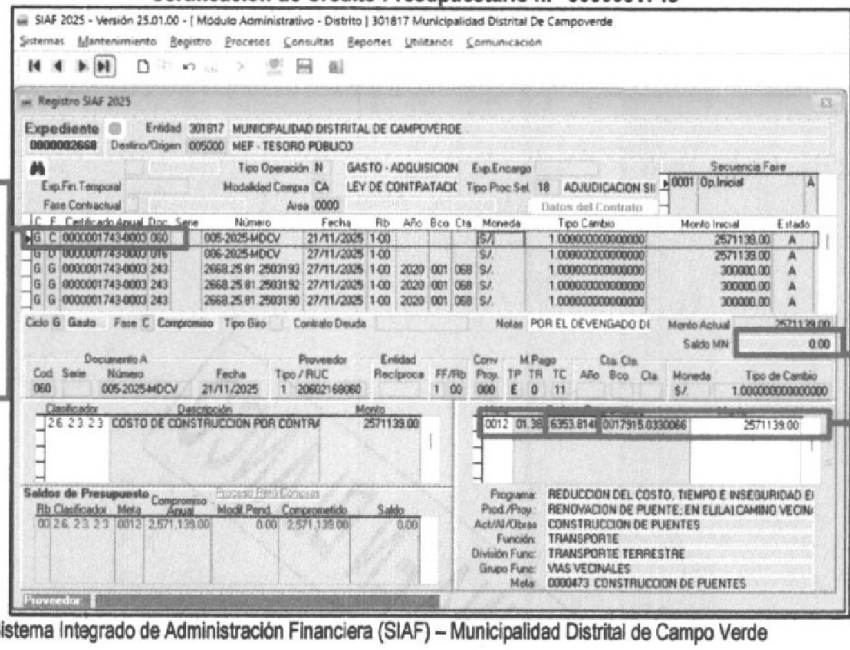
Posteriormente, estas nuevas secuencias en lugar de permanecer como reserva presupuestaria, fueron utilizadas para registrar fases de ejecución del gasto, el cual se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Expediente SIAF n.° 0000002667 afectando la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001957



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Imagen n.° 11
Expediente SIAF n.° 0000002668 afectando la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001743



Afectando presupuestalmente a la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001743

Saldo S/ 0.00 a nivel de compromiso

Vinculado a la ejecución del proyecto con CUI n.° 265381

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.° 0000001957 y n.° 0000001743 fueron empleadas para registrar el Compromiso, Devengado y Giro, agotando el íntegro del monto certificado, a través de los expedientes SIAF n.° 0000002667 y 0000002668, sin que se registre saldo disponible en el nivel de compromiso.

Es preciso señalar que, al analizar la fase de Compromiso, fue sustentada mediante el Documento 060 – "Contrato Suscrito (Varios)" en ambos expedientes SIAF. Asimismo, se verificó que la fase del Devengado fue sustentada mediante el código 016 – "Convenio Suscrito", autorizándose ambas fases el 27 de noviembre de 2025.

En relación con las fases de compromiso y devengado, se verificó que dichas operaciones fueron registradas y autorizadas[11] el 27 de noviembre de 2025 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, evidenciándose que fueron efectuadas mediante el uso del usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted] quien contaba con acceso operativo al sistema como consecuencia de su habilitación como responsable de cuentas bancarias en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Al respecto, se constató que el referido usuario intervino directamente en la autorización de los expedientes SIAF n.° 0000002667 y n.° 0000002668, participando en el registro y validación de las fases señaladas, lo que permitió la continuidad del proceso de ejecución del gasto

[11] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación, compromiso anual, devengado y girado

Cabe precisar que, en la elaboración del expediente técnico[12] **(Apéndice n.° 45)** del proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381, en el numeral 2. Memoria Descriptiva, sub numeral 2.5 "Estado actual de los puentes", se consignaron las condiciones existentes de las estructuras denominadas "Lagarto" y "Agua Negra".

En relación con el puente "Lagarto", se indicó que los accesos de la vía correspondían a una trocha carrozable que presentaba desgaste por el uso, señalándose la necesidad de realizar la reposición y adecuación de los accesos tanto en la entrada como en la salida del puente.

Por su parte, respecto al puente "Agua Negra", se consignó que los accesos de la vía también correspondían a una trocha carrozable con desgaste por el uso, estableciéndose igualmente la necesidad de efectuar la reposición y adecuación de los accesos en ambos extremos del puente.

Del mismo modo, en el referido expediente técnico se incluyó el registro fotográfico del estado de los puentes, evidenciándose las condiciones de la infraestructura existente, las cuales sustentaban la necesidad de intervención mediante la ejecución del proyecto, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n. ° 12	**Imagen n. ° 13**
Puente de madera existente "Agua Negra"	**Puente de madera existente "Lagarto"**
	

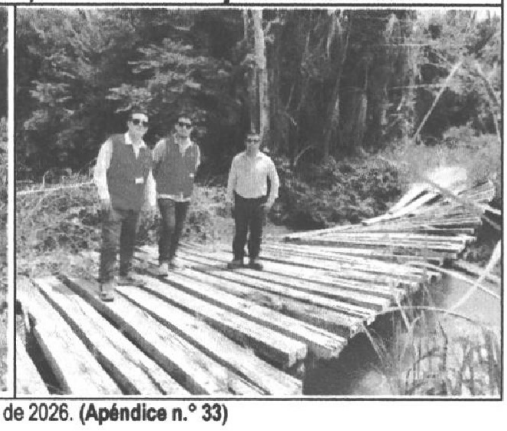
Fuente: Expediente técnico del IOAR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381 **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el ingeniero civil Giamfranco Chávez Sifuentes, se evaluó el estado situacional de los proyectos de inversión, entre ellos el proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381.

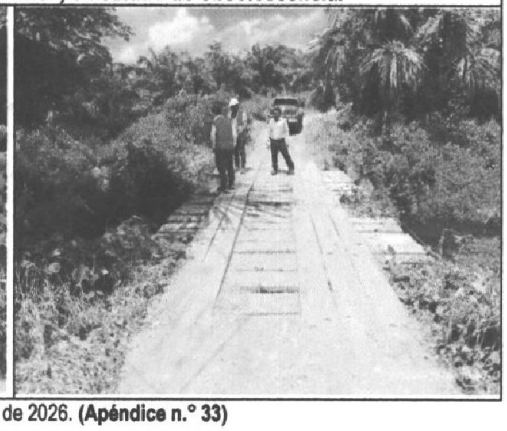
Como resultado de la inspección física efectuada el 16 de marzo de 2026 a las zonas de intervención del referido proyecto, se constató que el área de influencia no había sido intervenida, descartándose la ejecución de trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto u otras actividades propias de la ejecución de la obra, manteniéndose únicamente la infraestructura

[12] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 40)**

existente, conforme se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

Fotografía n. ° 3	Fotografía n. ° 4
Puente de madera existente "AGUA NEGRA", con falla funcional y estructural critica.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n. ° 5	Fotografía n. ° 6
Puente de madera existente "LAGARTO", en estado de obsolescencia.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación efectuada en campo, se constató que las condiciones descritas en el expediente técnico se mantenían a la fecha de inspección, sin evidenciarse intervención técnica ni mejoras en la infraestructura existente, lo que permitió establecer que el proyecto no fue ejecutado, pese a contar con sustento técnico que justificaba su implementación.

En ese contexto, se corroboró la ausencia de evidencia que acredite la ejecución contractual o la materialización física del proyecto, manteniéndose la infraestructura en su estado existente, sin que se verificara el inicio de acciones orientadas a su ejecución

Al respecto, mediante Informe n.° 1165-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 46)**, la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas estableció en su numeral 4.2 que las operaciones vinculadas al proyecto constituían un hecho irregular y anómalo, precisando que no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni a obligaciones contractuales, en tanto no existía contrato suscrito que sustente dichas actuaciones.

Asimismo, mediante Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad informó que *"(...) fase de ejecución el DEVENGADO; en las cuales manifiesto que no existe ninguna documentación sustentatoria de dichos expedientes requeridos, por lo que declaro expresamente la inexistencia, de dichos documentos requeridos (...)"*.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró situación contractual alguna con el proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. pese a que dicho proveedor figura asociado al compromiso y posterior devengado en los registros del SIAF. Asimismo, señaló que no se encontró información relacionada a la ejecución real de los servicios vinculados a dicho proveedor.

Dicho registro contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, de 15 de febrero de 2024, la cual reguló las condiciones y requisitos para la formalización del gasto devengado.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Directiva establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se haya otorgado la conformidad por parte del área competente, previa verificación formal de alguna de las siguientes condiciones: i) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) la efectiva prestación de los servicios contratados; o iii) el cumplimiento de los términos contractuales o legales en el caso de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Asimismo, dispone que el registro en el SIAF-SP debe encontrarse sustentado con la documentación correspondiente y efectuarse dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidenció que el referido registro del Devengado no cumplió con las condiciones exigidas por la Directiva, toda vez que no se acreditó la existencia de conformidad emitida por el área usuaria, ni la verificación de la recepción de bienes, prestación efectiva de servicios o cumplimiento de obligaciones contractuales que justifiquen la formalización del gasto. Del mismo modo, no se identificó documentación sustentatoria que respalde el registro efectuado en el SIAF-SP.

Esta situación configuró un registro del Gasto Devengado sin el sustento exigido por la normativa aplicable, lo cual afectó la razonabilidad y legalidad del proceso de ejecución del gasto público y los controles sobre el uso de los recursos públicos.

En línea con lo expuesto, se evidenció que, con cargo al proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381, se registraron, autorizaron y ejecutaron diez (10) giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.

Al respecto, dichas operaciones fueron tramitadas a través de los expedientes SIAF n.° 0000002667 por el importe de S/ 139 000,00 y n.° 0000002668 por el importe de S/ 2 571 139,00, los cuales, en conjunto, ascendieron a un total de S/ 2 710 139,00.

Cuadro n.° 7
Notas de pago del expediente SIAF n.° 0000002667 y expediente SIAF n.° 0000002668

N.°	EXPEDIENTE	PROVEEDOR	NOTA DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	0000002667	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2667.25.81.2503195 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	139 000,00
2	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503193 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
3	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503192 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
4	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503190 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
5	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503191 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
6	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503189 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
7	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503187 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
8	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503188 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
9	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503185 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
10	0000002668	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2668.25.81.2503186 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	171 139,00
TOTAL GIRADO					**2 710 139,00**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo señalado, se verificó que las operaciones fueron abonadas a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI) en la cuenta bancaria n.° [redacted] correspondiente al Banco Interbank, conforme consta en las constancias de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)".

Por otro lado, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06**(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, se evidenció que los referidos giros fueron registrados en el sistema el 27 de noviembre de 2025, siendo creados y autorizados mediante la intervención de los usuarios asociados al señor [redacted] y la señora [redacted].

Asimismo, se evidenció que dichas operaciones siguieron una secuencia de registro y autorización en lapsos cortos de tiempo, lo que permitió la validación de los giros dentro del mismo periodo operativo, sin que se evidenciaran controles previos o verificaciones intermedias del proceso regular de ejecución del gasto.

El análisis efectuado evidenció que los citados giros se sustentaron en un devengado respecto del cual no se acreditó, antes de la autorización de los pagos, la existencia de una obligación válida, exigible y conformada, conforme a la normativa que regula la gestión de pagos con cargo a fondos públicos.

En tal sentido, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los

fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro, ***sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado***. En el presente caso, dicho requisito no se habría cumplido, al haberse autorizado y ejecutado los giros sin que el devengado cuente con el sustento normativo y documental exigido.

Al respecto, se evidenció que el señor [redacted] intervino en la autorización de las fases de certificación, compromiso y devengado, así como en la validación de operaciones de giro, mientras que la señora [redacted] participó en la creación y autorización de los giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ambos en condición de responsables habilitados en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", cuyas altas fueron registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Asimismo, se advirtió que ninguna de las personas que intervinieron en las fases de certificación, compromiso, devengado y giro contaba, al momento de la ejecución de las operaciones, con contrato vigente, resolución de designación o encargatura formal que respalde el ejercicio de dichas funciones.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026**(Apéndice n.° 38)**, la Oficina de Recursos Humanos informó que las referidas personas no fueron designadas ni contratadas bajo ningún régimen laboral en la Municipalidad Distrital de Campo Verde. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que no existió vínculo alguno entre dichas personas y la entidad.

Asimismo, se evidenció que los giros efectuados a favor del proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. por S/ 2 710 139,00, no se encontraban respaldados por contrato vigente, orden de servicio, orden de compra ni por documento administrativo alguno que formalice una relación contractual válida con la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Dicha situación fue corroborada mediante el Informe n.° 1165-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 46)**, en el cual la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas señaló que las operaciones vinculadas al proyecto no correspondían a pagos previos, valorizaciones, adelantos ni obligaciones contractuales, al no existir contrato suscrito que sustente dichas actuaciones. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el referido proveedor, precisando además que no se encontró evidencia de ejecución real de prestaciones vinculadas al mismo.

En relación con el procedimiento de contratación, de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 3– LP-ABR-3-2025-MDCV-1 no culminó conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, mediante informe n.° 1165-2025-MDCV-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 46)** la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, informó el sustento de la cancelación del procedimiento de selección, donde preciso que: *"(...) Durante la evaluación de la disponibilidad financiera y presupuestal del proyecto, previa a la suscripción del contrato, se realizó una verificación a través de la Consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas."*, asimismo indico: *"(...) Se registra un gasto girado por el monto de S/ 2 797 439 (Dos millones setecientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y nueve 00/100 soles). Este gasto aparece como ejecutado sin haberse iniciado la*

ejecución de la obra y sin que exista contrato suscrito.", recomendando lo siguiente *"(...) Cancelación del procedimiento de selección de la Licitación Publica Abreviada n.° 3-LP-ABR-3-2025-MDCV-1"*

Es así que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2026-MDCV-GM de 12 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 47)**, se resolvió aprobar la cancelación del procedimiento de selección: Licitación Pública Abreviada n.° 3-LP-ABR-3-2025-MDCV-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381.

Dicha situación se produjo en un contexto en el cual el crédito presupuestario inicialmente asignado fue objeto de rebaja y posterior reconfiguración, quedando desfinanciado el proceso de contratación, lo que imposibilitó su continuidad y conclusión regular.

Como consecuencia de lo expuesto, se evidenció que los recursos públicos fueron desembolsados sin que exista la materialización de la obra ni la prestación que sustente el gasto, generándose un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde ascendente a S/ 2 710 139,00, correspondiente a los giros efectuados con cargo al referido proyecto.

Dicha situación implicó que los recursos asignados no cumplieran la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no haberse ejecutado la intervención prevista ni generado el beneficio esperado para la población objetivo.

3. Proyecto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-584: EMP PE-18C, 10 DE JULIO, EMP. UC-583 CON CUI 2635348.

De la revisión de la documentación obrante, se advirtió que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025**(Apéndice n.° 48)**, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-584: EMP PE-18C, 10 DE JULIO, EMP. UC-583 CON CUI 2635348", por un costo total ascendente a S/ 4 229 807,76, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Resumen del presupuesto de obra

ITEM	COMPONENTE	PARCIAL
1.00	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	210,679.69
2.00	PUENTE ANITA VIGA LOSA 10 M	553,762.67
3.00	PUENTE JARAMILLO VIGA LOSA 13 M	666,742.58
4.00	PUENTE EL BUENO VIGA LOSA 15 M	864,965.44
5.00	MEJORAMIENTO DE LAS VIAS DE ACCESO	176,086.67
6.00	TRANSPORTE	103,043.61
7.00	SEÑALIZACION	19,385.84
8.00	MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION Y CORRECCION	49,505.36
	COSTO DIRECTO	**2,644,171.86**
	GASTOS GENERALES	463,162.17
	UTILIDAD	185,091.39
	SUB TOTAL	**3,292,425.42**
	IMPUESTO GENERAL A LA VENTA (18%)	592,636.58
	PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES	**3,885,062.00**
	SUPERVISION DE OBRA	210,000.00
	COSTO DE EXPEDIENTE TECNICO	134,745.76
	PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION	**4,229,807.76**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 48)**

Asimismo, se precisó que el presupuesto asignado para la ejecución de obras civiles ascendió a S/ 3 885 062,00, monto que formó parte del costo total aprobado. De igual forma, se verificó que dentro de dicho presupuesto se encontraba considerado el componente de supervisión de obra por el importe de S/ 210 000,00, el cual integraba la estructura de costos del proyecto, conforme se aprecia en el detalle del expediente técnico.

Posteriormente, mediante Informe n.° 702-2025-SGI-MDCV-VDAE de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra correspondiente al IOARR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348, por el importe de S/ 3 885 062, conforme al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2025-MDCV-GM.**(Apéndice n.° 48)**

En ese contexto, mediante Informe n.° 02101-2025-MDCV-GM-OGPP de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743 por el importe de S/ 3 885 062,00, destinada a la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348.

Dicha certificación comprendió la disponibilidad presupuestal con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios por S/ 3 885 062,00, en la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de activos no financieros", específica vinculada a infraestructura vial bajo la modalidad de ejecución por contrata, la cual tenía como finalidad asegurar la disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión.

De este modo, se evidenció que la entidad contaba con el expediente de contratación aprobado y con el sustento presupuestal y técnico necesario para dar inicio al proceso de selección orientado a la ejecución del citado proyecto de inversión.

Posteriormente, en el marco del procedimiento de contratación, se elaboraron las Bases Estándar correspondientes a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 1 – LP-ABR-1-2025-MDCV-1 **(Apéndice n.° 51)**, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348.

En dicho documento, específicamente en el numeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción", se estableció la finalidad pública de la contratación, precisándose que la ejecución de la obra tenía como objetivo brindar un mejor servicio de transitabilidad a la localidad de 10 de Julio.

De este modo, se evidenció que la finalidad pública de la contratación se encontraba vinculada a la mejora de la infraestructura vial y a las condiciones de acceso y comunicación en el referido centro poblado, aspecto que sustentó la asignación y ejecución de recursos públicos para la materialización del proyecto de inversión.

En continuidad con el desarrollo del procedimiento de contratación, de la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que, el 4 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Campo Verde publicó la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.°

1 – LP-ABR-1-2025-MDCV-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Cronograma de la Licitación Pública Abreviada n.° 01-2025-M0CV-C.1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/11/2025	04/11/2025
Registro de participantes(Electronica)	05/11/2025 00:01	17/11/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/11/2025 00:01	07/11/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2025	13/11/2025
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	13/11/2025	13/11/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	18/11/2025 00:01	18/11/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	19/11/2025	19/11/2025
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE	19/11/2025 08:30	19/11/2025

Fuente: Pagina web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion.xhtml?id=f51a6336-6d85-49d0-a312-a41841e2fdbd&ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, se evidenció que la entidad impulsó el procedimiento de selección conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado, orientadas a la selección de un postor para la ejecución del proyecto de inversión, en concordancia con la finalidad pública definida en las bases del proceso.

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743

En la línea con lo expuesto, se verificó que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743 aprobada el 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)** vinculada a la ejecución de la IOAR "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348, por S/ 3 885 062,00, fue rebajada el 17 de noviembre de 2025, por el importe de S/ 3 885 061,00, operación que fue ejecutada[13] mediante el usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted]

Posteriormente, se verificó que el mismo usuario autorizó[14] la aprobación de la secuencia 0002 en la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743 de 27 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 44)**, por el importe de S/ 2 571 139,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Al respecto, se evidenció que dicha secuencia no fue destinada al proyecto inicialmente certificado, correspondiente al IOARR "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348, sino que fue reasignada para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543.

En ese sentido, se determinó que la aprobación de la referida secuencia implicó la modificación del destino presupuestario originalmente previsto, trasladando los recursos hacia un proyecto distinto al inicialmente certificado.

[13] Señalado mediante Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP (**Apéndice n.° 31**) recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026.

[14] Mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 de 16 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información detallada respecto los autorizados de las fases de gasto de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

En consecuencia, se evidenció que el señor [redacted], mediante el usuario [redacted] efectuó la rebaja de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001743, para posteriormente autorizar nuevas secuencias en dichas certificaciones, mediante las cuales redistribuyó los recursos hacia un proyecto distinto al inicialmente programado.

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957

Es preciso señalar, que se verificó que la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 aprobada el 26 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 39)**, comprendió dos (2) secuencias. La primera, secuencia 0001, por el importe de S/ 2 571 140,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y la segunda, secuencia 0002, por el importe de S/ 333 026,40, con cargo a la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Municipal.

En conjunto, ambas secuencias totalizaron el importe de S/ 2 904 166,40, monto que se encontraba destinado a la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543.

Sin embargo, se advirtió que la secuencia 0001 de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 aprobada el 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)** por el importe de S/ 2 571 140,00, fue objeto de rebaja y posterior generación de nuevas secuencias.

Al respecto, conforme a lo señalado en el Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP **(Apéndice n.° 31)**, recibido por la Gerencia Municipal el 3 de febrero de 2026, se evidenció que la secuencia 0001 de dicha certificación fue rebajada el 17 de noviembre de 2025, por el importe de S/ 2 571 139,00, operación que fue ejecutada mediante el usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted]. Además, se precisó que dicha rebaja carecía de sustento documentado y que su origen y autorización eran desconocidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Posteriormente, se evidenció que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el señor [redacted] mediante usuario [redacted] autorizó la aprobación de la secuencia 0003 por el importe de S/ 3 140 100,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual no fue destinada al proyecto inicialmente certificado "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2581543, sino que fue asignada a un proyecto distinto, denominado "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348.

Ver cuadro en la página siguiente

Cuadro n.° 8
Secuencias de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957

Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957				
Secuencia	**CUI**	**Inicial**	**Rebaja**	**Monto**
0001	2635381	2 571 140,00	-2 571 139,00	1,00
0002	2635381	333 026,40	0,00	333 026,40
0003	2635348	3 140 100,00	0,00	3 140 100,00
0004	2635348	210 000,00	0,00	210 000,00
0004	2635381	139 000,00	0,00	139 000,00
0004	2635409	72 000,00	0,00	72 000,00
TOTAL				**3 894 127,40**

Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001957 de 27 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se verificó que, en la misma fecha 27 de noviembre de 2025, el mismo usuario autorizó la aprobación de la secuencia 0004 por el importe total de S/ 421 000,00, también con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, la cual fue distribuida entre tres (3) proyectos de inversión:

- RENOVACIÓN DE PUENTE; RUTA UC-584: EMP. PE-18C – 10 DE JULIO – EMP. UC-583, con CUI n.° 2635348 por S/ 210 000,00.
- RENOVACIÓN DE PUENTE; CAMINO VECINAL UC-579 – SANTA CATALINA – EMP. UC-569, con CUI n.° 2635381 por S/ 139 000,00.
- RENOVACIÓN DE PUENTE; CAMINO VECINAL UC-569 – SAN PEDRO – NUEVA TUNUYA – BUENOS AIRES, con CUI n.° 2635409 por S/ 72 000,00.

En ese contexto, se evidenció que la generación de las secuencias 0003 y 0004 desvinculó la certificación presupuestaria de su finalidad original asociada al proyecto con CUI n.° 2581543, en tanto los recursos fueron reasignados a un proyecto distinto denominado "Renovación de puente; ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583", con CUI n.° 2635348.

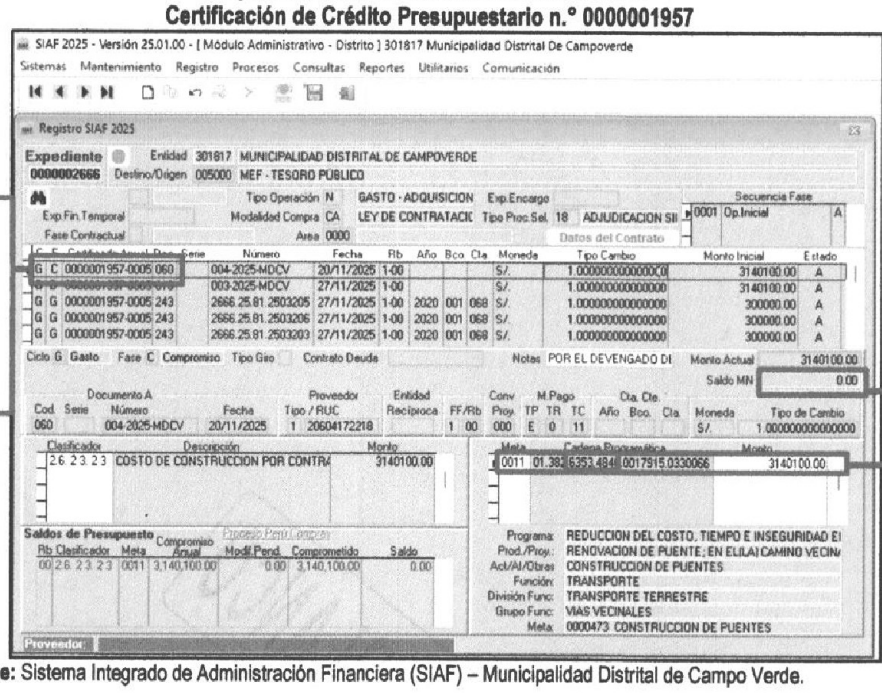
Al respecto, se verificó que dicha reasignación comprendió el importe de S/ 3 140 100,00 correspondiente a la secuencia 0003 y S/ 210 000,00 correspondiente a la secuencia 0004, los cuales, en conjunto, ascendieron a un total de S/ 3 350 100,00.

Las secuencias descritas evidencian que la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 fue utilizada no solo como un instrumento de aseguramiento presupuestal, sino como un mecanismo de liberación y redistribución del crédito presupuestario, mediante el cual se desafectaron recursos inicialmente asignados a un proyecto específico y se reasignaron posteriormente a otros proyectos de inversión, en fechas coincidentes con la ejecución financiera observada.

Fase de gasto de Compromiso, devengado y girado

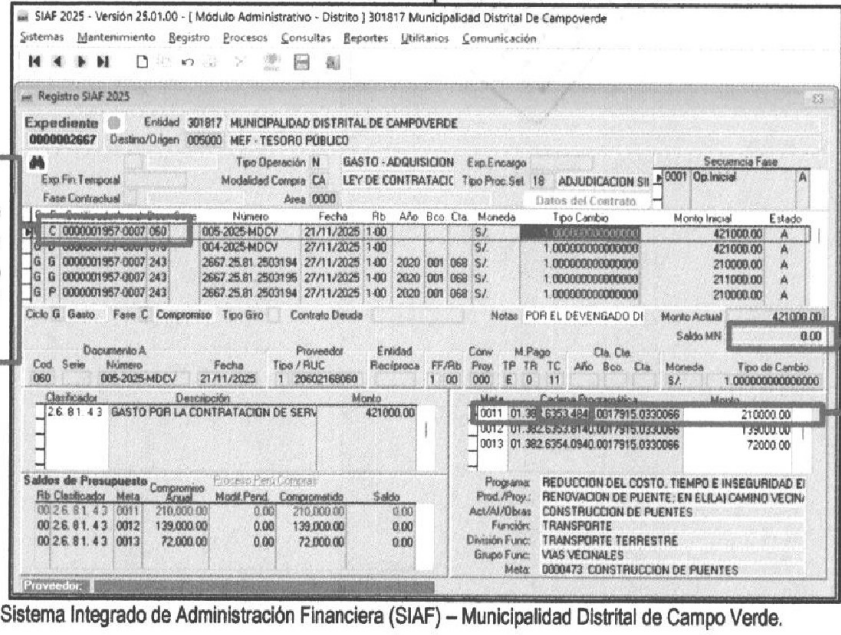
Posteriormente, estas nuevas secuencias en lugar de permanecer como reserva presupuestaria, fueron utilizadas para registrar fases de ejecución del gasto, el cual se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16
Expediente SIAF n.° 0000002666 afectando la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001957



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Imagen n.° 17
Expediente SIAF n.° 0000002667 afectando la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001957



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 fue empleada para registrar el Compromiso, Devengado y Giro, agotando el íntegro del monto certificado, a través de los expedientes SIAF n.° 0000002666 y 0000002667, sin que se registre saldo disponible en el nivel de compromiso.

Es preciso señalar que, al analizar la fase de Compromiso, fue sustentada mediante el Documento 060 – "Contrato Suscrito (Varios)" en ambos expedientes SIAF. Asimismo, se verificó que la fase del Devengado fue sustentada mediante el código 016 – "Convenio Suscrito", autorizándose ambas fases el 27 de noviembre de 2025.

En relación con las fases de compromiso y devengado, se verificó que dichas operaciones fueron registradas y autorizadas[15] el 27 de noviembre de 2025 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, evidenciándose que fueron efectuadas mediante el uso del usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted] quien contaba con acceso operativo al sistema como consecuencia de su habilitación como responsable de cuentas bancarias en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", registrada por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Cabe precisar que, en la elaboración del expediente técnico[16] **(Apéndice n.° 52)** del proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348, en el numeral 2. Memoria Descriptiva, sub numeral 2.5 "Estado actual del puente", se consignaron las condiciones existentes de las estructuras denominadas "Anita", "El Bueno" y "Jaramillo".

En relación con el puente "Anita", se indicó que los accesos de la vía correspondían a una trocha carrozable que presentaba desgaste por el uso, señalándose la necesidad de realizar la reposición y adecuación de los accesos tanto en la entrada como en la salida del puente.

Por su parte, respecto al puente "El Bueno", se consignó que los accesos de la vía también correspondían a una trocha carrozable con desgaste por el uso, estableciéndose igualmente la necesidad de efectuar la reposición y adecuación de los accesos en ambos extremos del puente.

Asimismo, el puente "Jaramillo", se consignó que los accesos de la vía también correspondían a una trocha carrozable con desgaste por el uso, estableciéndose igualmente la necesidad de efectuar la reposición y adecuación de los accesos en ambos extremos del puente.

Del mismo modo, en el referido expediente técnico se incluyó el registro fotográfico del estado de los puentes, evidenciándose las condiciones de la infraestructura existente, las cuales sustentaban la necesidad de intervención mediante la ejecución del proyecto, como se muestra en las siguientes imágenes:

Ver imágenes en la página siguiente

[15] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 **(Apéndice n.° 23)** recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación, compromiso anual, devengado y girado

[16] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 48)**

Imagen n. ° 18	Imagen n. ° 19
Puente de madera existente "Anita"	Puente de madera existente "El Bueno"
	

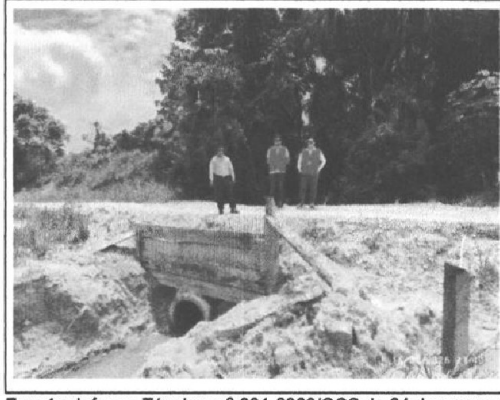
Imagen n. ° 20
Puente de madera existente "Jaramillo"


Fuente: Expediente técnico del IOAR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348. **(Apéndice n.° 52)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el ingeniero civil Giamfranco Chávez Sifuentes, se evaluó el estado situacional de los proyectos de inversión, entre ellos el proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348.

Como resultado de la inspección física efectuada el 16 de marzo de 2026 a las zonas de intervención del referido proyecto, se constató que el área de influencia no había sido intervenida, descartándose la ejecución de trabajos preliminares, movimiento de tierras, obras de concreto u otras actividades propias de la ejecución de la obra, manteniéndose únicamente la infraestructura existente, conforme se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

Ver fotografías en la página siguiente

Fotografía n. ° 7	Fotografía n. ° 8
Puente tipo alcantarilla de tubo de concreto "ANITA", en estado crítico.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n. ° 9	Fotografía n. ° 10
Puente de madera existente "JARAMILLO", en estado de obsolescencia.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Fotografía n. ° 11	Fotografía n. ° 12
Puente de madera existente "EL BUENO", en estado de obsolescencia.	
	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación efectuada en campo, se constató que las condiciones descritas en el expediente técnico se mantenían a la fecha de inspección, sin evidenciarse intervención técnica ni mejoras en la infraestructura existente, lo que permitió establecer que el proyecto no fue ejecutado, pese a contar con sustento técnico que justificaba su implementación.

En ese contexto, se corroboró la ausencia de evidencia que acredite la ejecución contractual o la materialización física del proyecto, manteniéndose la infraestructura en su estado existente, sin que se verificara el inicio de acciones orientadas a su ejecución

Al respecto, mediante Informe n.° 059-2026-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 27 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas estableció en su numeral V Estado Técnico del Proyecto que: *"1. La obra no ha iniciado ejecución física; 2. No existe contrato firmado con contratista ni supervisor; 3. No se ha realizado entrega de terreno ni apertura de cuaderno de obra; 4. No existe valorizaciones informes técnicos, metrados ni actividades constructivas ejecutadas; 5. El avance físico es 0%."*

Asimismo, mediante Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad informó que *"(...) fase de ejecución el DEVENGADO; en las cuales manifiesto que no existe ninguna documentación sustentatoria de dichos expedientes requeridos, por lo que declaro expresamente la inexistencia, de dichos documentos requeridos (...)"*.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró situación contractual alguna con los proveedores BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C. y KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. pese a que dichos proveedores figuran asociados al compromiso y posterior devengado en los registros del SIAF. Asimismo, señaló que no se encontró información relacionada a la ejecución real de los servicios vinculados a dichos proveedores.

Dicho registro contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, de 15 de febrero de 2024, la cual reguló las condiciones y requisitos para la formalización del gasto devengado.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Directiva establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se haya otorgado la conformidad por parte del área competente, previa verificación formal de alguna de las siguientes condiciones: i) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) la efectiva prestación de los servicios contratados; o iii) el cumplimiento de los términos contractuales o legales en el caso de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Asimismo, dispone que el registro en el SIAF-SP debe encontrarse sustentado con la documentación correspondiente y efectuarse dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidenció que el referido registro del Devengado no cumplió con las condiciones exigidas por la Directiva, toda vez que no se acreditó la existencia de conformidad emitida por el área usuaria, ni la verificación de la recepción de bienes, prestación efectiva de servicios o cumplimiento de obligaciones contractuales que justifiquen la formalización del gasto. Del mismo modo, no se identificó documentación sustentatoria que respalde el registro efectuado en el SIAF-SP.

Esta situación configuró un registro del Gasto Devengado sin el sustento exigido por la normativa aplicable, lo cual afectó la razonabilidad y legalidad del proceso de ejecución del gasto público y

los controles sobre el uso de los recursos públicos.

En línea con lo expuesto, se evidenció que, con cargo al proyecto "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348, se registraron, autorizaron y ejecutaron doce (12) giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, a favor de las empresas BERNE KRAÜSEN DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C. y KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.

Al respecto, dichas operaciones fueron tramitadas a través de los expedientes SIAF n.° 0000002666 por el importe de S/ 3 140 100,00 y n.° 0000002667 por el importe de S/ 210 000,00 los cuales, en conjunto, ascendieron a un total de S/ 3 350 100,00.

Cuadro n.° 9
Notas de pago del expediente SIAF n.° 0000002666 y expediente SIAF n.° 0000002667

N.°	EXPEDIENTE	PROVEEDOR	NOTA DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503205 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
2	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503206 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
3	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503203 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
4	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503204 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
5	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503201 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
6	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503202 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
7	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503200 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
8	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503198 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
9	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503199 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
10	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503197 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	300 000,00
11	0000002666	BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C.	2666.25.81.2503196 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	140 100,00
12	0000002667	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2667.25.81.2503194 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	210 000,00
TOTAL GIRADO					**3 350 100,00**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo señalado, se verificó que las operaciones fueron abonadas a favor de la empresa BERNE KRAÜSEN DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C, mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI) en la cuenta bancaria n.° [redacted] correspondiente al Banco de Crédito, conforme consta en las constancias de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" por un importe total de S/ 3 140 100,00.

Asimismo, a la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI) en la cuenta bancaria n.° [redacted], correspondiente al Banco Interbank, conforme consta en las constancias de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)" por un importe total de S/ 210 000,00

Por otro lado, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06, recibido el 23 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que los referidos giros fueron registrados en el sistema el 27 de noviembre de 2025, siendo creados y autorizados mediante la intervención de los usuarios asociados al señor [redacted] y la señora [redacted].

Asimismo, se evidenció que dichas operaciones siguieron una secuencia de registro y autorización en lapsos cortos de tiempo, lo que permitió la validación de los giros dentro del mismo periodo operativo, sin que se evidenciaran controles previos o verificaciones intermedias del proceso regular de ejecución del gasto.

El análisis efectuado evidenció que los citados giros se sustentaron en un devengado respecto del cual no se acreditó, antes de la autorización de los pagos, la existencia de una obligación válida, exigible y conformada, conforme a la normativa que regula la gestión de pagos con cargo a fondos públicos.

En tal sentido, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro, ***sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado***. En el presente caso, dicho requisito no se habría cumplido, al haberse autorizado y ejecutado los giros sin que el devengado cuente con el sustento normativo y documental exigido.

Al respecto, se evidenció que el señor [redacted] intervino en la autorización de las fases de certificación, compromiso y devengado, así como en la validación de operaciones de giro, mientras que la señora [redacted] participó en la creación y autorización de los giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ambos en condición de responsables habilitados en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", cuyas altas fueron registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Asimismo, se advirtió que ninguna de las personas que intervinieron en las fases de certificación, compromiso, devengado y giro contaba, al momento de la ejecución de las operaciones, con contrato vigente, resolución de designación o encargatura formal que respalde el ejercicio de dichas funciones.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, la Oficina de Recursos Humanos informó que las referidas personas no fueron designadas ni contratadas bajo ningún régimen laboral en la Municipalidad Distrital de Campo Verde. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que no existió vínculo alguno entre dichas personas y la Entidad.

Asimismo, se evidenció que los giros efectuados a favor del proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. por S/ 3 350 100,00, no se encontraban respaldados por contrato vigente, orden de servicio, orden de compra ni por documento administrativo alguno que formalice una relación contractual válida con la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Dicha situación fue corroborada mediante el Informe n.° 059-2026-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 27 de enero de 2026**(Apéndice n.° 53)**, la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas estableció en su numeral V Estado Técnico del Proyecto que: *"1. La obra no ha iniciado ejecución física; 2. No existe contrato firmado con contratista ni supervisor; 3. No se ha realizado entrega de terreno ni apertura de cuaderno de obra; 4. No existe valorizaciones informes técnicos, metrados ni actividades constructivas ejecutadas; 5. El avance físico es 0%."*. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el referido proveedor, precisando además que no se encontró evidencia de ejecución real de prestaciones vinculadas al mismo.

En relación con el procedimiento de contratación, de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que el proceso de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 1 – LP-ABR-1-2025-MDCV-1 no culminó conforme a las etapas previstas en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, mediante Informe n.° 1163-2025-MDCV-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)** la Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, solicitó desistimiento para la firma de contrato , donde preciso que: *"(...) Culminadas las etapas, corresponde iniciar el procedimiento para la suscripción del contrato(...)"*, asimismo indico: *"(...)se advierte un posible gasto financiero que afectaría el equilibrio presupuestal para la ejecución de la obra, lo cual impide garantizar la sostenibilidad del contrato"*, recomendando lo siguiente *"(...) Con el citado informe financiero, emitir el sustento correspondiente para proceder con el DESESTIMIENTO del procedimiento de firma de contrato(...)"*

Dicha situación se produjo en un contexto en el cual el crédito presupuestario inicialmente asignado fue objeto de rebaja y posterior reconfiguración, quedando desfinanciado el proceso de contratación, lo que imposibilitó su continuidad y conclusión regular.

Como consecuencia de lo expuesto, se evidenció que los recursos públicos fueron desembolsados sin que exista la materialización de la obra ni la prestación que sustente el gasto, generándose un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde ascendente a S/ 3 350 100,00, correspondiente a los giros efectuados con cargo al referido proyecto.

Dicha situación implicó que los recursos asignados no cumplieran la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no haberse ejecutado la intervención prevista ni generado el beneficio esperado para la población objetivo.

4. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION

De la revisión de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se advirtió que los recursos asignados a Estudios de Preinversión fueron registrados presupuestalmente y posteriormente girados, sin que se haya acreditado la existencia de documentación que evidencie la formulación, evaluación o desarrollo de los referidos estudios.

En ese sentido, se verificó que dichos recursos no cumplieron la finalidad para la cual fueron asignados, al no evidenciarse la existencia de estudios de preinversión concluidos, aprobados o

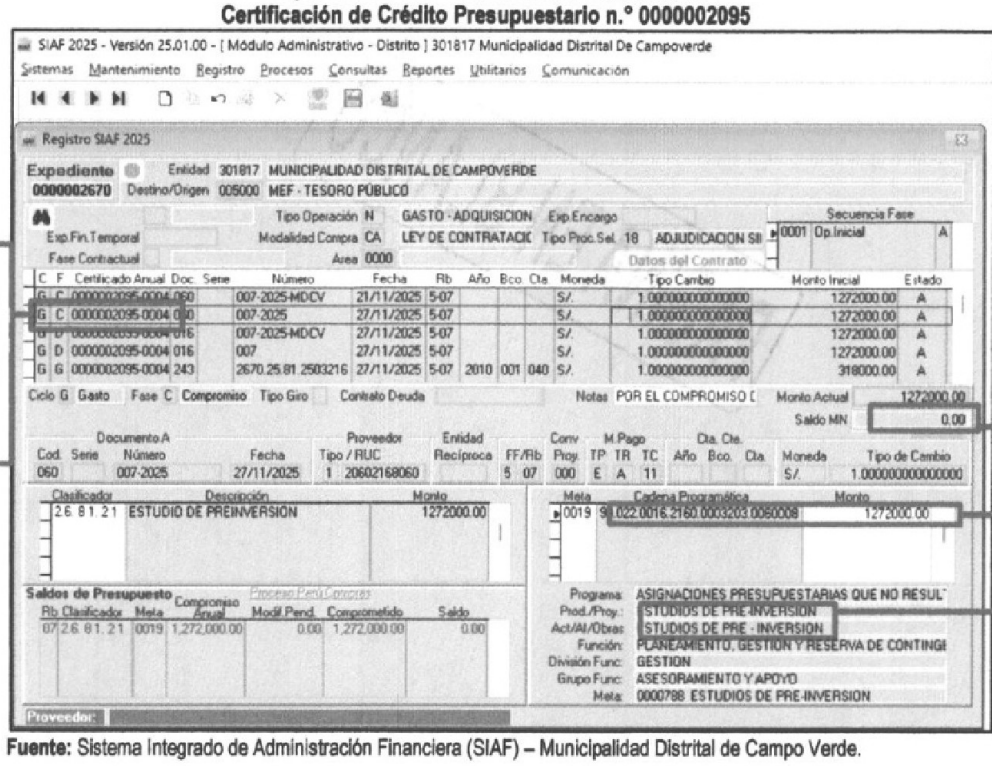
declarados viables que sustenten la continuidad del ciclo de inversión.

Del análisis de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, se evidenció que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000002095 con fecha 27 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 55)**, el usuario [redacted], correspondiente al señor [redacted] autorizó[17] la secuencia 0003 por el importe de S/ 1 272 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Municipal.

Fase de gasto de Compromiso, devengado y girado

Esta secuencia en la certificación, lejos de permanecer como reserva presupuestaria, fue utilizada para registrar fases de ejecución del gasto, el cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21
Expediente SIAF n.° 0000002670 afectando la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000002095



Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) – Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Conforme se advierte en la imagen precedente, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002095 fue empleada para registrar el Compromiso, Devengado y Giro, agotando el íntegro del monto certificado, a través del expediente SIAF n.° 0000002670, sin que se registre saldo disponible en el nivel de compromiso.

Es preciso señalar que, al analizar la fase de Compromiso, fue sustentada mediante el Documento

[17] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 **(Apéndice n.° 23)**, recibido el 23 de marzo de 2026, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación, compromiso anual, devengado y girado

060 – "Contrato Suscrito (Varios)" en ambos expedientes SIAF. Asimismo, se verificó que la fase del Devengado fue sustentada mediante el código 016 – "Convenio Suscrito", autorizándose ambas fases el 27 de noviembre de 2025.

En relación con las fases de compromiso y devengado, se verificó que dichas operaciones fueron registradas y autorizadas[18] el 27 de noviembre de 2025 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, evidenciándose que fueron efectuadas mediante el uso del usuario [redacted] correspondiente al señor [redacted] quien contaba con acceso operativo al sistema como consecuencia de su habilitación como responsable de cuentas bancarias en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", registrada por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

En ese contexto, se corroboró que no se encontró evidencia que acredite la formulación, evaluación o desarrollo de estudios de preinversión, al no evidenciarse la existencia de estudios concluidos, aprobados o declarados viables que sustenten la continuidad del ciclo de inversión.

Asimismo, mediante Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la Oficina de Contabilidad informó que *"(...) fase de ejecución el DEVENGADO; en las cuales manifiesto que no existe ninguna documentación sustentatoria de dichos expedientes requeridos, por lo que declaro expresamente la inexistencia, de dichos documentos requeridos (...)"*.

Posteriormente, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró situación contractual alguna con el proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. pese a que dicho proveedor figura asociado al compromiso y posterior devengado en los registros del SIAF. Asimismo, señaló que no se encontró información relacionada a la ejecución real de los servicios vinculados a dicho proveedor.

Dicho registro contravino lo establecido en la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01, de 15 de febrero de 2024, la cual reguló las condiciones y requisitos para la formalización del gasto devengado.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Directiva establece que el Gasto Devengado se formaliza cuando se haya otorgado la conformidad por parte del área competente, previa verificación formal de alguna de las siguientes condiciones: i) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; ii) la efectiva prestación de los servicios contratados; o iii) el cumplimiento de los términos contractuales o legales en el caso de gastos sin contraprestación inmediata o directa. Asimismo, dispone que el registro en el SIAF-SP debe encontrarse sustentado con la documentación correspondiente y efectuarse dentro de los plazos establecidos.

Sin embargo, de la revisión efectuada, se evidenció que el referido registro del Devengado no cumplió con las condiciones exigidas por la Directiva, toda vez que no se acreditó la existencia de conformidad emitida por el área usuaria, ni la verificación de la recepción de bienes, prestación efectiva de servicios o cumplimiento de obligaciones contractuales que justifiquen la formalización del gasto. Del mismo modo, no se identificó documentación sustentatoria que respalde el registro

[18] Sobre el particular, mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06, recibido el 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, la Dirección General del Tesoro Público remitió información de los registros efectuados en el SIAF, correspondiente a las fases de certificación, compromiso anual, devengado y girado

efectuado en el SIAF-SP.

Esta situación configuró un registro del Gasto Devengado sin el sustento exigido por la normativa aplicable, lo cual afectó la razonabilidad y legalidad del proceso de ejecución del gasto público y los controles sobre el uso de los recursos públicos.

En línea con lo expuesto, se evidenció que, con cargo a ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN, se registraron, autorizaron y ejecutaron cuatro (4) giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, los cuales, en conjunto, ascendieron al importe total de S/ 1 272 000,00 a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.

Al respecto, dichas operaciones fueron tramitadas a través del expediente SIAF n.° 0000002670 por el importe de S/ 1 272 000,00.

Cuadro n.° 10
Notas de pago del expediente SIAF n.° 0000002670

N.°	EXPEDIENTE	PROVEEDOR	NOTA DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	0000002670	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2670.25.81.2503216 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	318 000,00
2	0000002670	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2670.25.81.2503215 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	318 000,00
3	0000002670	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2670.25.81.2503214 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	318 000,00
4	0000002670	KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.	2670.25.81.2503213 **(Apéndice n.° 37)**	27/11/2025	318 000,00
TOTAL GIRADO					**1 272 000,00**

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a lo señalado, se verificó que las operaciones fueron abonadas a favor de la empresa KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., mediante transferencia a cuenta de terceros (CCI) en la cuenta bancaria n.° [redacted], correspondiente al Banco Interbank, conforme consta en las constancias de pago, registrándose como fecha de pago el 28 de noviembre de 2025 y bajo el documento bancario tipo "Transferencia a cuenta de terceros (CCI)".

Por otro lado, de la información remitida por la Dirección General del Tesoro Público mediante Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06, recibido el 23 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 23)**, se evidenció que los referidos giros fueron registrados en el sistema el 27 de noviembre de 2025, siendo creados y autorizados mediante la intervención de los usuarios asociados al señor [redacted] y la señora [redacted].

Asimismo, se evidenció que dichas operaciones siguieron una secuencia de registro y autorización en lapsos cortos de tiempo, lo que permitió la validación de los giros dentro del mismo periodo operativo, sin que se evidenciaran controles previos o verificaciones intermedias del proceso regular de ejecución del gasto.

El análisis efectuado evidenció que los citados giros se sustentaron en un devengado respecto del cual no se acreditó, antes de la autorización de los pagos, la existencia de una obligación válida, exigible y conformada, conforme a la normativa que regula la gestión de pagos con cargo a fondos públicos.

En tal sentido, los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 17, numeral 17.1, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el cual establece que la gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro, ***sobre la base del registro del devengado debidamente formalizado***. En el presente caso, dicho requisito no se habría cumplido, al haberse autorizado y ejecutado los giros sin que el devengado cuente con el sustento normativo y documental exigido.

Al respecto, se evidenció que el señor [redacted] intervino en la autorización de las fases de certificación, compromiso y devengado, así como en la validación de operaciones de giro, mientras que la señora [redacted] participó en la creación y autorización de los giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; ambos en condición de responsables habilitados en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF", cuyas altas fueron registradas por el señor Donato Flavio Fernández Andahua mediante el uso de credenciales vigentes, pese a encontrarse suspendido del cargo.

Asimismo, se advirtió que ninguna de las personas que intervinieron en las fases de certificación, compromiso, devengado y giro contaba, al momento de la ejecución de las operaciones, con contrato vigente, resolución de designación o encargatura formal que respalde el ejercicio de dichas funciones.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, la Oficina de Recursos Humanos informó que las referidas personas no fueron designadas ni contratadas bajo ningún régimen laboral en la Municipalidad Distrital de Campo Verde. En la misma línea, mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento precisó que no existió vínculo alguno entre dichas personas y la Entidad.

Asimismo, se evidenció que los giros efectuados a favor del proveedor KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. por S/ 1 272 000,00, no se encontraban respaldados por contrato vigente, orden de servicio, orden de compra ni por documento administrativo alguno que formalice una relación contractual válida con la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Dicha situación fue corroborada mediante Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026**(Apéndice n.° 36)**, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento informó que no se registró relación contractual con el referido proveedor, precisando además que no se encontró evidencia de ejecución real de prestaciones vinculadas al mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, se evidenció que los recursos públicos fueron desembolsados sin que exista la formulación ni aprobación de estudios de preinversión que sustenten el gasto, generándose un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde ascendente a S/ 1 272 000,00, correspondiente a los giros efectuados con cargo a la categoría de Estudios de Preinversión.

Dicha situación implicó que los recursos asignados no cumplieran la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no evidenciarse la existencia de estudios concluidos, aprobados o declarados viables que sustenten la continuidad del ciclo de inversión ni la generación de beneficios para la población.

En conjunto, los hechos descritos evidenciaron que el señor Donato Flavio Fernández Andahua,

pese a encontrarse suspendido del cargo, utilizó sus credenciales vigentes en el aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF" para registrar la baja de los responsables previamente acreditados y posteriormente, registrar el alta del señor [redacted] y la señora [redacted] como nuevos responsables de cuentas bancarias, reconociéndoles facultades operativas para el manejo de dichas cuentas, pese a que dichas personas no mantenían vínculo laboral, contractual ni acto formal de designación vigente con la Entidad.

En ese contexto, durante el periodo en que dichos usuarios permanecieron habilitados en el sistema, se efectuaron rebajas de certificaciones presupuestarias, generación de nuevas secuencias y registros de las fases de compromiso, devengado y giro en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, permitiendo la transferencia de recursos públicos a favor de terceros sin sustento contractual, técnico ni documentario.

Asimismo, se verificó que los recursos públicos se ejecutaron con cargo a presupuestos asignados a proyectos de inversión y estudios de preinversión que no se materializaron, al no evidenciarse ejecución física de obras, prestación efectiva de servicios de supervisión, ni la existencia de estudios concluidos, aprobados o declarados viables que sustenten la continuidad del ciclo de inversión.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 8 690 840,00 en agravio de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al haberse habilitado acceso a la administración de los fondos públicos a personas sin vínculo contractual vigente, permitiendo que éstas intervengan en la autorización de desembolsos de recursos públicos sin sustento técnico ni contractual a favor de terceros; generando además, el financiamiento de proyectos de inversión pública y estudios de inversión respecto de los cuales no se evidenció ejecución ni desarrollo y consecuentemente afectando el cumplimiento de la finalidad pública para la cual fueron aprobados, cuyo detalle se resume a continuación:

Cuadro n.° 11
PERJUICIO ECONÓMICO

N.°	CONCEPTO	CUI/CÓDIGO	PERJUICIO ECONÓMICO S/
1	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI.	2635409	1 358 601,00
2	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-579, EMP. PE-18C - SANTA CATALINA - EMP. UC-569 EN EL CENTRO POBLADO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI.	2635381	2 710 139,00
3	RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-584: EMP PE-18C, 10 DE JULIO, EMP. UC-583.	2635348	3 350 100,00
4	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION	2001621	1 272 000,00
TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO			**8 690 840,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

5. LÍNEA DE TIEMPO DE LOS HECHOS RELEVANTES

Cuadro n.° 12
Línea de tiempo de tiempo

Fecha	Hecho relevante	Incidencia en la auditoria
31 de julio de 2025	Mediante **Acuerdo de Concejo Municipal n.° 026-2025-SEC-MDCV de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.° 7),** el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Campo Verde dispuso la suspensión del alcalde, señor **Donato Flavio Fernández Andahua.**	Desde dicha fecha, el referido funcionario se encontraba suspendido del ejercicio del cargo de alcalde, situación que resultó relevante para evaluar la validez de los actos posteriores vinculados a la administración de recursos públicos.
12 de agosto de 2025	Mediante **Oficio n.° 460-2025-MDCV-ALC de 13 de agosto de 2025(Apéndice n.° 5),** el alcalde encargado, señor **Dennis Linares Valles**, remitió al presidente del Jurado Nacional de Elecciones la documentación relacionada con el procedimiento de suspensión, así como la solicitud para la emisión de la credencial provisional correspondiente.	Se inició el trámite ante el Jurado Nacional de Elecciones para el reconocimiento formal de la autoridad encargada.
17 de noviembre de 2025	El señor **Donato Flavio Fernández Andahua**, pese a encontrarse suspendido por acuerdo de concejo desde el 31 de julio de 2025, manteniendo credenciales vigentes, registro la baja del señor **Agustín Rolando Berrospi Cuba,** quien se desempeñaba como Director de la Oficina General de Administración, y de la señora **Karith Diana Carbajal Basilio**, quien se desempeñaba como Jefa de la Oficina de Tesorería encargada.	Se produjo el retiro de responsables vinculados a la administración financiera de la entidad, pese a que el acto fue realizado por quien se encontraba suspendido del cargo.
17 de noviembre de 2025	En la misma fecha, el señor **Donato Flavio Fernández Andahua** registró y acreditó al señor [redacted] y a la señora [redacted] como nuevos responsables de cuentas bancarias, reconociéndoles facultades operativas para el manejo de dichas cuentas, quienes no mantenían vínculo contractual con la entidad.	Se habilitó a personas sin vínculo contractual para intervenir en operaciones vinculadas al manejo de cuentas bancarias y recursos públicos.
17 y 27 de noviembre de 2025	El señor [redacted], con [redacted], autorizó rebajas y generaciones de nuevas secuencias en las Notas de Certificación de Crédito Presupuestario n.os **0000001728, 0000001743, 0000001957 y 0000002095**.	Se modificaron certificaciones presupuestarias relacionadas con recursos destinados a inversiones y estudios de preinversión.
27 de noviembre de 2025	El señor [redacted], con [redacted], autorizó compromisos y devengados en diversos expedientes SIAF por un total de **S/ 8 690 840,00**.	Se registraron fases de ejecución del gasto por un total de S/ 8 690 840,00., vinculadas a expedientes SIAF que posteriormente fueron girados y pagados.
27 de noviembre de 2025	El señor [redacted], con [redacted], y la señora [redacted], con [redacted], autorizaron los giros de los expedientes SIAF por un total de **S/ 8 690 840,00**.	Se concretó la fase de giro respecto de recursos públicos previamente comprometidos y devengados.

Fecha	Hecho relevante	Incidencia en la auditoría
27 de noviembre de 2025	Como consecuencia de las rebajas y modificaciones efectuadas, se desfinanciaron inversiones IOAR y estudios de preinversión por un total de **S/ 8 690 840,00**.	Los recursos fueron ejecutados de intervenciones destinadas a renovación de puentes y estudios de preinversión, afectando la programación presupuestal prevista.
28 de noviembre de 2025	Se realizó el pago a favor de **BERNE KRAÜSEN DEL PERÚ S.A.C.** por **S/ 4 264 139,00** y de **KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L.** por **S/ 4 426 701,00**, haciendo un total de **S/ 8 690 840,00**.	Se efectuó el desembolso de recursos públicos sin que se evidenciara la materialización de la obra ni la prestación que sustentara el gasto, generándose perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Campo Verde.
8 de diciembre de 2025	Se verificó la suscripción oficial de la **Resolución n.° 0672-2025-JNE. (Apéndice n.° 9)**	A partir de dicha fecha, el señor **Dennis Linares Valles** quedó formalmente habilitado para ejercer el cargo con credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1441, – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y sus modificatorias.**

Artículo 6°. En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
(...)
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
(...)
Artículo 17°. Gestión de pagos
17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

➢ **Directiva N.° 002-2021-EF/52.03 - Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 publicada el 19 de junio de 2021.**

Artículo 10°. Actualización de datos de responsables de pagaduría
10.1 Los titulares de pliego, o de ser el caso, los funcionarios delegados por estos, actualizan los datos de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, acreditados ante la DGTP, a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas". 10.2 La actualización de datos establecido en el presente artículo, constituye requisito indispensable para el procesamiento del Gasto Girado por parte de la DGTP, a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giro" del SIAF-SP.
(...)
Artículo 15°. Uso de la clave tesoro
15.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Entidades, acreditados ante la DGTP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada "Clave Tesoro Público", en las oficinas del Banco de la Nación, presentando ante la referida entidad bancaria su Documento Nacional de Identidad (DNI).
15.2 La "Clave Tesoro Público" es utilizada para el acceso a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, a los aplicativos informáticos del SIAF-SP a cargo de la DGTP, así como para la realización de las acciones establecidas en la presente Directiva.
15.3 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: index.jsp. http://apps2.mef.gob.pe/appBn/
15.4 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Artículo 16°. Inactivación del registro de responsables sustituidos
16.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y normas complementarias, la designación y acreditación ante la DGTP de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad es de exclusiva competencia y responsabilidad del titular de pliego o del funcionario delegado para el efecto.
16.2 El registro de la inactivación de los responsables titulares y/o suplentes sustituidos en las Entidades, debe ser efectuado en la misma oportunidad en que se produce el término de la designación o del encargo de las funciones de los citados responsables, bajo responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.
16.3 Inmediatamente después de producida dicha inactivación, las Entidades proceden a la actualización de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Directiva.

➢ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 054-2018-EF/52.03. - Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018.**

Artículo 1- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias
1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.
1.2 Opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas.
1.3 No corresponde ejercer dicha función a regidores de municipios, cajero, personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o que tenga a su cargo labores de registro contable.
1.4 Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación para las "Unidades Operativas" de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos".

Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias
La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General

de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:
a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.
(...).

Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.
3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" - en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica: https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/ .

3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:
a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIe), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.
c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" - en adelante el Anexo - .
d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.
e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:
a) Registra la inactivación de los titulares o suplentes a ser sustituidos en el Aplicativo.
b) Ingresa el DNI de los nuevos responsables, que puede ser electrónico o no.
c) Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3 precedente.

Artículo 4.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.
Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP.

Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.
La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación. La DGETP no convalida las acciones o actos administrativos que no se ciñan a la citada normatividad.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 8 690 840,00 a la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al permitir que personas sin vinculo contractual autoricen el desembolso de recursos públicos a favor de BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C. y KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L. sin sustento técnico ni contractual, generando el desfinanciamiento de proyectos de inversión pública y de estudios de inversión que no fueron ejecutados ni desarrollados y consecuentemente no cumplieron con sus finalidad pública.

Los hechos descritos tuvieron origen en la actuación del señor Donato Flavio Fernández Andahua, quien, mediante el uso de sus credenciales vigentes, registró la baja de los responsables previamente acreditados y, posteriormente, registró la activación de nuevos responsables de cuentas bancarias para el reconocimiento de facultades vinculadas al manejo de dichas cuentas, incorporando a personas que no acreditaron vínculo contractual vigente con la Entidad. Dichos responsables operaron

en el SIAF y autorizaron operaciones de transferencia de recursos públicos a favor de BERNE KRAÜSEN DEL PERU S.A.C. y KYOSHI INTERNATIONAL S.R.L., sin que se haya acreditado contrato, convenio u otro documento habilitante que sustente dichas transferencias, generándose un perjuicio económico de S/ 8 690 840,00, así como afectación a la ejecución de inversiones públicas y a estudios de pre inversión de la Municipalidad Distrital de Campo Verde; en consecuencia, los recursos asignados no cumplieron la finalidad pública para la cual fueron aprobados, al no haberse ejecutado la intervención prevista ni generado el beneficio esperado para la población objetivo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Donato Flavio Fernández Andahua, a pesar de ser notificado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios, la cedula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, obrantes en el **Apéndice n.° 56**, del presente, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados, identificándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Donato Flavio Fernández Andahua**, identificado con DNI n.° 00059532, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, reconocido mediante Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 49) y proclamado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campo Verde a través de la Resolución n.° 204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, y suspendido mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 026-2025-SEC-MDCV de 31 de julio de 2025 (Apéndice n.° 49), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00001-2026-CG/OCI-AC-MPCP de 4 de junio de 2026 (Apéndice n.° 48), y hasta la fecha de la aprobación del informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; en tal sentido, el mencionado señor no desvirtúa los hechos observados, considerando su participación comprendidas en los mismos.

 En su calidad de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Campo Verde mantuvo credenciales vigentes como alcalde titular, las cuales permanecieron habilitadas en los sistemas de validación utilizados por la Dirección General del Tesoro Público, teniendo acceso al aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF".

 En ese contexto, se determinó que el referido funcionario utilizó dichas credenciales para ingresar al aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF", a través del cual ejecutó las acciones vinculadas al procedimiento de sustitución de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, conforme al procedimiento previsto en la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03.

 Como parte de dichas actuaciones, registró la inactivación de los responsables titulares que se encontraban previamente acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, disponiendo la baja del señor Agustín Rolando Berrospi Cuba y de la señora Karith Diana Carbajal Basilio, quienes figuraban como funcionarios autorizados para intervenir en la administración de las cuentas bancarias institucionales.

 Posteriormente, mediante el mismo aplicativo, el 17 de noviembre de 2025 registró y activó al

señor [redacted] y a la señora [redacted] como nuevos responsables del manejo de las cuentas bancarias, reconociéndoles facultades operativas como responsables titulares para intervenir en la administración de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Campo Verde.

Asimismo, se verificó que el registro efectuado por el señor Donato Flavio Fernández Andahua constituyó el acto mediante el cual se reconocieron facultades operativas a los nuevos responsables dentro del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF", permitiendo que la información fuera transmitida a la Dirección General del Tesoro Público para su posterior procesamiento y comunicación al Banco de la Nación, conforme al procedimiento establecido para la acreditación de responsables del manejo de cuentas bancarias.

Del mismo modo, se estableció que el señor [redacted] y la señora [redacted] no acreditaban vínculo laboral, contractual ni acto formal de designación vigente con la Municipalidad Distrital de Campo Verde al momento de su registro como responsables de cuentas bancarias, circunstancia que fue corroborada mediante los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Abastecimiento de la Entidad.

En consecuencia, el registro efectuado por el señor Donato Flavio Fernández Andahua permitió reconocer facultades operativas en el manejo de las cuentas bancarias institucionales a personas que no reunían las condiciones funcionales para ejercer dichas responsabilidades, posibilitando su intervención en los sistemas administrativos vinculados a la ejecución financiera del gasto público.

Bajo ese escenario, los registros efectuados por el señor Donato Flavio Fernández Andahua constituyeron el acto previo que permitió la posterior ejecución de operaciones presupuestarias y financieras relacionadas con la certificación, compromiso, devengado y giro de recursos públicos, las cuales concluyeron con la transferencia de fondos a favor de terceros sin que se acreditara la existencia de contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra u otro documento habilitante que sustentara dichas operaciones.

Como resultado de dichas actuaciones, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 8 690 840,00 a la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al permitir que personas sin vinculo contractual autoricen el desembolso de recursos públicos a favor de empresas sin sustento técnico ni contractual, generando el desfinanciamiento de proyectos de inversión pública y de estudios de inversión que no fueron ejecutados ni desarrollados y consecuentemente no cumplieron con su finalidad pública.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 6.1, incisos 1,2,3 y 6 del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del artículo 6; numeral 17.1 del del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y gestión de pagos, respectivamente. Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10, numerales 15.1, 15.2, 15,3, 15.4 del artículo 15; numerales 16.1,16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a la actualización de datos de responsables de pagaduría, uso de la clave tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos.

Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1, literal a) del artículo 2; numeral 3.1, literales a), b), c), d) y e) del numeral 3.2; literales a), b) y c) del

numeral 3.3 del artículo 3, artículo 4 y 5 de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionados a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, y responsabilidad de designación y acreditación.

Como resultado de la evaluación de la participación del señor Donato Flavio Fernández Andahua, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Registro de responsables de cuentas bancarias sin vínculo contractual con la Entidad, permitió el manejo de los sistemas financieros y la ejecución de operaciones presupuestales y financieras sin sustento, generó un perjuicio económico a la entidad por S/8 690 840,00, afectando la ejecución de proyectos de inversión que quedaron desfinanciados y consecuentemente no cumplieron oportunamente su finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Registro de responsables de cuentas bancarias sin vínculo contractual con la Entidad, permitió el manejo de los sistemas financieros y la ejecución de operaciones presupuestales y financieras sin sustento, generó un perjuicio económico a la entidad por S/8 690 840,00, afectando la ejecución de proyectos de inversión que quedaron desfinanciados y consecuentemente no cumplieron oportunamente su finalidad pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Campo Verde, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación y revisión selectiva de la documentación recopilada de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, así como de la información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, relacionada con el desvío de fondos públicos y cambio de firmas autorizadas por el monto de S/8 690 840,00, se verificó que el 17 de noviembre de 2025, se realizaron modificaciones de los responsables autorizados de las cuentas bancarias, incorporándose como tales a personas que no mantenían vínculo contractual alguno con la

Entidad.

Posteriormente dichos responsables accedieron y operaron en el Sistema Integral de Administración Financiera – SIAF, utilizando usuarios habilitados para registrar y autorizar certificaciones presupuestales, en cuya fase del gasto público, realizaron rebajas y ampliaciones de créditos presupuestarios sin sustento técnico ni administrativo que lo justifique, del mismo modo sin fundamento legal y administrativo registraron y aprobaron compromisos y devengados, para posteriormente autorizar giros.

Como consecuencia de ello, se efectuaron transferencias bancarias de recursos públicos a favor de terceros, determinándose que dichas operaciones se vincularon a la ejecución de proyectos y perfiles de inversión que no se encontraban efectivamente ejecutados ni contaban con sustento técnico que acredite su realización, evidenciándose la utilización de dichos conceptos como justificación para la generación de obligaciones y el posterior desembolso de fondos; ascendente a la suma S/8 690 840,00, generándose un perjuicio económico a la Entidad y afectando la correcta utilización de los recursos del Estado.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 6.1, incisos 1,2,3 y 6 del numeral 6.2 y el numeral 6.3 del artículo 6; numeral 17.1 del del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, referidos a disposiciones en el nivel descentralizado u operativo, y gestión de pagos, respectivamente. Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10, numerales 15.1, 15.2, 15,3, 15.4 del artículo 15; numerales 16.1,16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", publicada el 19 de junio de 2021, referidas a la actualización de datos de responsables de pagaduría, uso de la clave tesoro, inactivación del registro de responsables sustituidos.

Asimismo, se ha inobservado lo dispuesto en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 1, literal a) del artículo 2; numeral 3.1, literales a), b), c), d) y e) del numeral 3.2; literales a), b) y c) del numeral 3.3 del artículo 3, artículo 4 y 5 de la Resolución Directoral n.° 054-2018-EF/52.03, Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros, publicada el 30 de diciembre de 2018, relacionados a los responsables del manejo de las cuentas bancarias, la designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, la acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos, régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias, y responsabilidad de designación y acreditación. **(Observación única)**

2. De la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Campo Verde se evidenció que no cuenta con lineamientos internos de gestión ni mecanismos de control que establezcan los procedimientos para la administración, seguimiento y supervisión de los responsables del manejo de cuentas bancarias y la asignación de las credenciales a través del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF"; situación que genera el riesgo de que dichos procedimientos se efectúen de manera discrecional, sin criterios institucionales uniformes ni mecanismos de seguimiento y supervisión que garanticen su adecuada ejecución. **(Deficiencia de Control n.° 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Campo Verde

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración, la Oficina de Tesorería y las dependencias competentes, elabore e implemente un instrumento interno de gestión que establezca mecanismos de administración, seguimiento y supervisión de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de las credenciales del aplicativo SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas – AERAF", incluyendo procedimientos para la verificación periódica de las credenciales vigentes y las acciones a ejecutar cuando se produzcan cambios en la representación legal de la Entidad, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas. **(Conclusión n.°2)**

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Campo Verde comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del Oficio n.° 256-2026-MDCV-ALC recibido el 16 de abril de 2026.
- Copia autenticada del Informe n.° 061-2026-MDCV-OGA-OT de 14 de abril de 2026.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 175-2026-MDCV-GM de 14 de abril de 2026.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 171-2026-MDCV-GM de 10 de abril de 2026.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000004-2026-CG/OC0477-AC.CV de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 460-2025-MDCV-ALC de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 6:
- Copia autenticada del Oficio n.° 005706-2026-SG/JNE recibido el 15 de junio de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Acuerdo de Concejo Municipal n.° 026-2025-SEC-MDCV de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio n.° 004777-2026-SG/JNE de 9 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital de la Resolución n.° 0672-2025-JNE de 26 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 10:
- Copia autenticada del Oficio n.° 000108-2026-CG/OC0477 de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0436-2026-EF/52.06 recibido el 16 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada del Oficio n.° 022-2026-MDCV/ALC/GM de 21 de abril de 2026.
- Copia autenticada del Informe n.° 068-2026-MDCV-GM-OGACyGD de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1454-2026-EF/52.06 recibido el 6 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada de Oficio n.° 023-2026-MDCV-GM-OGACGD de 5 de marzo de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 310-2025-MDCV-ALC de 18 de diciembre de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 120-2025-MDCV-ALC de 27 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 196-2025-MDCV-ALC de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Informe n.° 075-2025-MDCV-OTI de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Informe n.° 096-2025-OGA-OAF-OC-MDCV de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Informe n.° 050-2025-MDCV/A/GM de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Oficio n.° 633-2025-MDCV-ALC de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024-MDCV-GAYF-SGT recibido el 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Carta n.° 2003-2025-BN/0512 recibido el 28 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 21:
- Copia autenticada del Oficio n.° 000027-2026-CG/OC0477 de 14 de enero de 2026.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000119-2026-CG/OC0477 recibido el 4 de febrero de 2026.
- Copia autenticada de la Carta n.° 0103-2026-BN/0512 recibido el 25 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2026-CG/OC0477-AC.CV de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada del Oficio n.° 000009-2026-CG/OC0477 de 9 de enero de 2026.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 0843-2026-EF/52.06 recibido el 23 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Informe n.° 701-2025-SGI-MDCV-VDAE de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada del Informe n.° 02099-2025-MDCV-GM-OGPP de 14 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 393-2025-MDCV-GM de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 066-2025-MDCV-OGA de 29 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 068-2025-MDCV-OGA de 7 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las Bases Estándar Licitación Pública Abreviada de Obras - Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 2 – LP-ABR-2-2025-MDCV-1 – Noviembre 2025.

Apéndice n.° 30:
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001728 - secuencia 0001 de 13 de agosto de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001728 - secuencia 0002 de 13 de 27 de noviembre de 2025.
- Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2025 de 21 de enero 2026.

Apéndice n.° 31:
- Copia autenticada del Informe n.° 0173-2026-MDCV-GM-OGPP recibido el 3 de febrero de 2026.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 033-2026-MDCV-GM de 28 de enero de 2025.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000080-2026-CG/OC0477 recibido el 27 de enero de 2026.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Expediente técnico del IOAR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) – NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N.° 2635409".

Apéndice n.° 33:
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2026/GCS de 24 de marzo de 2026.
- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2026-MPCP-OCI/AC de 16 de marzo de 2026 – RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-569: EMP. PE-18C (SAN PEDRO) - NUEVA TUNUYA - BUENOS AIRES, EN EL CENTRO POBLADO BUENOS AIRES, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N.° 2635409.
- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2026-MPCP-OCI/AC de 16 de marzo de 2026 - RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL UC-579, EMP. PE-18C - SANTA CATALINA - EMP. UC-569 EN EL CENTRO POBLADO SANTA CATALINA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI 2635381.
- Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 001-2026-MPCP-OCI/AC de 16 de marzo de 2026 - RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL RUTA UC-584: EMP PE-18C, 10 DE JULIO, EMP. UC-583 CON CUI 2635348.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Informe n.° 1164-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 35:
- Copia autenticada del Informe n.° 008-2026-OGA-OAF-OC-MDCV de 3 de febrero de 2026.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 032-2026-MDCV-GM de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 36:
- Copia autenticada del Informe n.° 0329-2026-MDCV-OA-OGA de 6 de febrero de 2026.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000079-2026-CG/OC0477 recibido el 27 de enero de 2026.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la:
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503205 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503206 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503203 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503204 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503201 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503202 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503200 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503198 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503199 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503197 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2666.25.81.2503196 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2667.25.81.2503194 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2667.25.81.2503195 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503193 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503192 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503190 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503191 de 27 de noviembre de 2025.

- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503189 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503187 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503188 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503185 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2668.25.81.2503186 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2669.25.81.2503209 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2669.25.81.2503208 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2669.25.81.2503212 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2669.25.81.2503211 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2669.25.81.2503210 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2670.25.81.2503216 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2670.25.81.2503215 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2670.25.81.2503214 de 27 de noviembre de 2025.
- Nota de Pago n.° 2670.25.81.2503213 de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 38: - Copia autenticada del Informe n.° 0046-2026-MDCV-OGA-ORH de 29 de enero de 2026.

Apéndice n.° 39:
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 – secuencia 0001 de 26 de setiembre de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 – secuencia 0002 de 26 de setiembre de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957- secuencia 0003 de 27 de noviembre de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001957 - secuencia 0004 de 27 de noviembre de 2025.
- Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2025 de 21 de enero 2026.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 154-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Memorándum n.° 02513-2025-MDCV/A/GM/OGA de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Informe n.° 02362-2025-MDCV-GM-OGPP de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de las Bases Estándar Licitación Pública Abreviada de Obras - Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 3 – LP-ABR-3-2025-MDCV-1– Noviembre 2025.

Apéndice n.° 44:
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001743 - secuencia 0001 de 14 de agosto de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001743 - secuencia 0002 de 27 de noviembre de 2025.
- Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2025 de 21 de enero 2026.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Expediente técnico del IOAR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal UC-579: EMP. PE-18C – Santa Catalina – EMP. UC-569, en el centro poblado Santa Catalina, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635381.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Informe n.° 1165-2025-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 033-2026-MDCV-GM de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2025-MDCV-GM de 8 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Informe n.° 702-2025-SGI-MDCV-VDAE de 12 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 50:
- Copia autenticada del Informe n.° 02101-2025-MDCV-GM-OGPP de 14 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Memorándum n.° 400-2025-MDCV-GM de 14 de agosto de 2025.
- Copia autenticada del Informe n.° 0824-2025-MDCV-GM-GIOP recibido el 14 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de las Bases Estándar Licitación Pública Abreviada de Obras - Licitación Pública Abreviada de Obras n.° 01 – LP-ABR-1-2025-MDCV-1– Noviembre 2025.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Expediente técnico del IOAR: "Renovación de puente; en el (la) camino vecinal ruta UC-584: EMP. PE-18C – 10 de Julio – EMP. UC-583, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2635348.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del Informe n.° 059-2026-MDCV-GM-GIOP-LJVF de 27 de enero de 2026.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe n.° 1163-2025-MDCV-GIOP-LJVF de 2 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 55:
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002095 - secuencia 0001 de 3 de noviembre de 2025.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000002095 - secuencia 0003 de 27 de noviembre de 2025.
- Certificación, compromiso anual y expedientes SIAF-2025 de 21 de enero 2026.

Apéndice n.° 56: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por la persona comprendida en la observación.

- Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Copia autenticada de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2026-CG/OCI-AC-MPCP de 4 de junio de 2026.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Pucallpa, 10 de julio de 2026.

Daniel Alfonso Zamora Chavez
Supervisor

Romney Reyes Moreno Salas
Jefe de Comisión Auditora

Diego Alvaro Andia Rodríguez
Abogado de la Comisión Auditora

Daniel Pezo Romero
Integrante de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 10 de julio de 2026.

Hilary Lizeth Bernales Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Firmado digitalmente por BERNALES FLORES Hilary Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-07-2026 14:47:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 15 de Julio de 2026

OFICIO N° 000659-2026-CG/OC0477

Señor:
Dennis Linares Valles
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Campoverde
Calle Municipal N° 139 Mz. 72 Lt. 1 Km. 34
Ucayali/Coronel Portillo/Campoverde

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N°045-2026-2-0477-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000190-2026-CG/OC0477 notificado el 19 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 09 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de modificación y acreditación de responsables de firmas autorizadas, así como la ejecución de recursos públicos a través de operaciones presupuestarias y financieras efectuadas en el mes de noviembre de 2025", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 045-2026-2-0477-AC, el cual contiene recomendaciones orientadas a la implementación de acciones correctivas respecto de las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos observados, al haberse identificado presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; por lo que la Municipalidad Distrital de Campo Verde se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y respecto de las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 045-2026-2-0477-AC ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales que correspondan, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hilary Lizeth Bernales Flores
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(HBF/rms)
Nro. Emisión: 01319 (0477 - 2026) Elab:(U21264 - 0477)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RJMKHOP**

Firmado digitalmente por JIMENEZ TELLO Sarita Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 09:55:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2026-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000659-2026-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DENNIS LINARES VALLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154601644
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Por medio del presente, se le notifica el Informe de Auditoría n.° 045-2026-2-0477-AC, el cual contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad, como resultado de las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al OCI de la MP de Coronel Portillo las acciones emprendidas al respecto, en un plazo prudencial.

Por otra parte, le comunico que, el citado Informe también ha sido remitido tanto al Órgano Instructor de la CGR como al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

Finalmente, precisar que, el Informe y apéndices podrá descargarlo ingresando a la siguiente ruta:

https://drive.google.com/drive/folders/19XG8YJrRqeD3wcuSJJ9hQ2RnOG--qvl4?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000659-2026-OC0477[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEADOTU**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-07-2026 10:00:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000659-2026-CG/OC0477
EMISOR	:	SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - NOTIFICADORA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DENNIS LINARES VALLES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE

Sumilla:

Por medio del presente, se le notifica el Informe de Auditoría n.° 045-2026-2-0477-AC, el cual contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la entidad, como resultado de las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al OCI de la MP de Coronel Portillo las acciones emprendidas al respecto, en un plazo prudencial.

Por otra parte, le comunico que, el citado Informe también ha sido remitido tanto al Órgano Instructor de la CGR como al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para la determinación de responsabilidades que correspondan.

Finalmente, precisar que, el Informe y apéndices podrá descargarlo ingresando a la siguiente ruta:

https://drive.google.com/drive/folders/19XG8YJrRqeD3wcuSJJ9hQ2RnOG--qvI4?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154601644**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2026-CG/0477
2. OFICIO-000659-2026-OC0477[F]

NOTIFICADOR : SARITA DEL PILAR JIMENEZ TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKXJO7D**